DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt — Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI — Guatemala, viernes 3 de junio de 2005 — NÚMERO 90

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reformar el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 607-88 de fecha 2 de agosto de 1988, Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 197-2005

Guatemala, 2 de junio del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece los objetivos a los que debe dirigirse el sistema penitenciario y las normas mínimas que se deben observar en el tratamiento de los internos, correspondiendo por disposición de la Ley del Organismo Ejecutivo al Ministerio de Gobernación la función de administrar el régimen penitenciario del país, para lo cual dentro de su organización administrativa funciona la Dirección General del Sistema Penitenciario como la dependencia competente para la consecución de esos objetivos y asegurar el respeto de tales normas mínimas.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Sistema Penitenciario se encuentra regulada en cuanto a su organización interna y sus atribuciones por un Reglamento específico, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 607-88 de fecha 2 de agosto de 1988, resultando conveniente su adecuación a fin que por razones del servicio dicha Dirección General se encuentre a cargo de una persona que reúna los requisitos de idoneidad y capacidad que la naturaleza de la institución requiere, lo que hace procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 607-88 de fecha 2 de agosto de 1988, Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, el cual queda así:

"Artículo 5. La Dirección General del Sistema Penitenciario estará a cargo de un Director General, quien es el jefe superior de la institución y ejercerá las atribuciones que este Reglamento le señale y su autoridad se extiende sobre todos los Centros de Detención de la República:

Para ser Director General del Sistema Penitenciario se requiere:

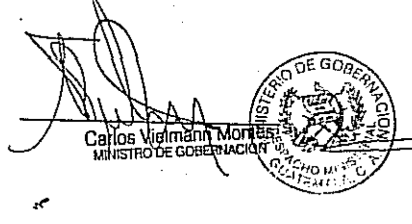
a) Ser guatemalteco;
b) Ser mayor de treinta años; y
c) Ser persona de reconocida honorabilidad y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles."

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



OSCAR BERGER



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-359-2005)—3—junio



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase suspender la vigencia del Acuerdo Gubernativo número 66-2005 emitido el 17 de febrero del 2005, Reglamento de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores, hasta el 1 de diciembre de 2005.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 196-2005

Guatemala, 1 de junio del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 66-2005 de fecha 17 de febrero de 2005, se emitió el Reglamento de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores, cuya vigencia inicia el próximo 1 de junio de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 95-2005 de fecha 30 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades competentes en la materia que regula el mencionado Reglamento, se ha determinado que a la fecha prevista vigencia no habrá sido posible haber completado todas las acciones tendientes a asegurar su aplicación positiva, lo que hace necesario suspender nuevamente su vigencia por el período necesario.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Artículo 1. Suspender la vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 66-2005 emitido el 17 de febrero del 2005, Reglamento de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores, hasta el 1 de diciembre de 2005.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

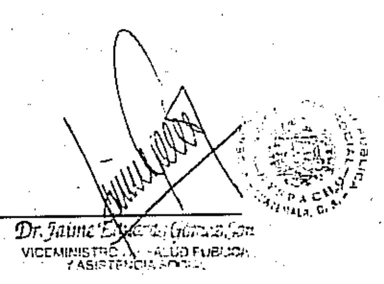
COMUNIQUESE



OSCAR BERGER PERDOMO

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Juan Mario Dary Fuentes
MINISTRO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Dr. Jaime [illegible]
VICEMINISTRO [illegible]

(E-357-2005)—3—junio



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo entre la República de Guatemala y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones firmado en la ciudad de Guatemala el 9 de septiembre de 2002.

YO, OSCAR BERGER PERDOMO
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

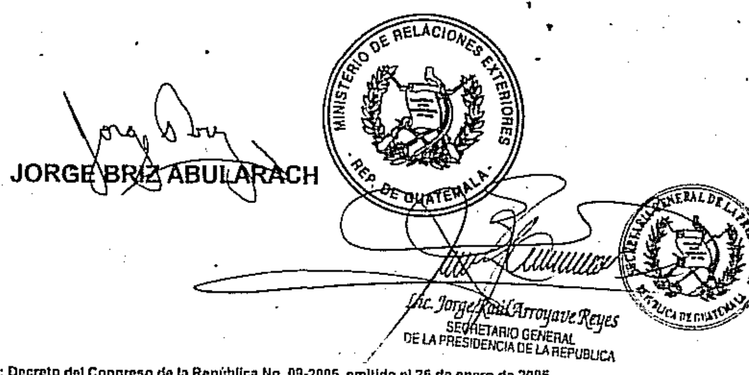
DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo firmado en la Ciudad de Guatemala, con fecha nueve de septiembre de dos mil dos el **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES**, ratifica por el presente dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en el figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los diez dias del mes de marzo de dos mil cinco.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



Referencia: Decreto del Congreso de la República No. 09-2005 emitido el 26 de enero de 2005.

Acuerdo

entre

la República de Guatemala

y

la Confederación Suiza

para la Promoción y Protección Recíproca

de las Inversiones

Preámbulo

El Gobierno de la República de Guatemala y el Consejo Federal Suizo, de aquí en adelante referidos como las Partes Contratantes,

Con el propósito de crear y mantener condiciones favorables para incrementar la cooperación económica entre ellos y en particular para inversiones de inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante,

Reconociendo que el fomento y la protección recíproca de tales inversiones por medio de acuerdos internacionales conducirá al estímulo de iniciativas de negocios y al incremento de la prosperidad en ambos países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Para los propósitos de este acuerdo:

1) El término "inversión" significa toda clase de activos e incluye en particular pero no exclusivamente:

   (a) bienes muebles e inmuebles así como otros derechos reales tales cómo servidumbres, hipotecas, gravámenes, avales y usufructos;

   (b) acciones, cuotas y cualquier otra clase de participación en empresas;

   (c) títulos de crédito, incluyendo bonos y pagarés o cualquier otro contrato u obligación que tenga un valor económico;

   (d) derechos de autor, derechos de propiedad industrial (tal como patentes, modelos de utilidad, diseños o modelos industriales, marcas de comercio o servicios, nombres comerciales, indicación de origen), procesos técnicos, know-how y derechos de llave;

   (e) concesiones o derechos similares conferidos por ley o en virtud de contratos, incluyendo concesiones para explorar, extraer o explotar recursos naturales.

2) El término "inversionista" significa en relación con cualquiera de las Partes Contratantes:

   (a) personas físicas o individuales que, de acuerdo a las leyes de esa Parte Contratante, son consideradas sus nacionales;

   (b) personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de esa Parte Contratante que tengan su sede en el territorio de ésta, o personas jurídicas directa o indirectamente controladas por nacionales de esa Parte Contratante o por personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de esa Parte Contratante y que tengan su sede en el territorio de ésta.

3) El término "rentas" significa la cantidad producida por una inversión e incluye en particular pero no exclusivamente beneficios, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías u honorarios.

4) El término "territorio" significa el territorio de las Partes Contratantes e incluye las áreas marítimas adyacentes sobre la cual la Parte Contratante interesada puede ejercer los derechos de soberanía o jurisdicción de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales.



Artículo 2

Ambito de aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones en el territorio de una Parte Contratante de acuerdo con sus leyes y regulaciones por los inversionistas de la otra Parte Contratante, ya sea antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo. No obstante, no se aplicará a reclamos originados por controversias ocurridas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 3

Promoción y admisión

1) Cada Parte Contratante fomentará en su territorio las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante y admitirá tales inversiones de acuerdo con sus leyes y regulaciones.

2) Cada Parte Contratante facilitará, de acuerdo con sus leyes y regulaciones, la emisión de los permisos necesarios en relación con tales inversiones, incluyendo permisos para la ejecución de licencias otorgadas y contratos para asistencia técnica, comercial o administrativa, así como también autorizaciones requeridas para la actividad de consultores y expertos.

Artículo 4

Protección y trato

1) A las inversiones y rentas de inversionistas de cada Parte Contratante se le concederá en todo momento, un trato justo y equitativo y gozarán de total protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante. Ninguna de las Partes Contratantes perjudicará de ninguna manera, por medidas no razonables o discriminatorias, la administración, mantenimiento, uso, goce, extensión o disposición de tales inversiones.

2) Cada Parte Contratante otorgará, en su territorio, a las inversiones o a las rentas de los inversionistas de la otra Parte Contratante, un trato no menos favorable que el otorgado a las inversiones o rentas de sus propios inversionistas o inversiones o rentas de los inversionistas de un tercer Estado, cualquiera que sea más favorable al inversionista interesado.

3) Cada Parte Contratante otorgará, en su territorio, al inversionista de la otra Parte Contratante, en cuanto a la administración, mantenimiento, uso, disfrute o disposición de sus inversiones, un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas o inversionistas de un tercer Estado, cualesquiera que sea más favorable al inversionista interesado.

4) Si una de las Partes Contratantes otorgare ventajas especiales a los inversionistas de cualquier tercer Estado, en virtud de un acuerdo que establece un área de libre comercio, unión aduanera, mercado común o por virtud de un acuerdo para evitar la doble tributación, no está obligado a otorgar tales ventajas a los inversionistas de la otra Parte Contratante.

Artículo 5

Libre transferencia

1) Cada Parte Contratante garantizará a los inversionistas de la otra Parte Contratante, la transferencia sin demora y en moneda libremente convertible, de pagos relacionados con una inversión, en particular pero no exclusivamente de:

   (a) rentas;

   (b) pagos derivados de préstamos u otras obligaciones contractuales relacionadas con la inversión;

   (c) producto de la venta o de la liquidación total o parcial de la inversión incluyendo posibles revalorizaciones;

   (d) sueldos y otras remuneraciones del personal contratado en el extranjero en relación con la inversión;

   (e) el capital inicial así como las cantidades adicionales para mantener o incrementar la inversión.

2) A menos que sea acordado de otra manera con el inversionista, las transferencias serán hechas al tipo de cambio aplicable en la fecha de la transferencia, consecuente con las regulaciones cambiarias vigentes de la Parte Contratante en cuyo territorio fue hecha la inversión.

Artículo 6

Expropiación

1) Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de expropiación, nacionalización o cualquier otra medida con efecto equivalente, en contra de las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de interés público. Tales medidas darán lugar a una pronta y adecuada compensación y con la condición de que tales medidas sean tomadas sobre bases no discriminatorias, de conformidad con la legislación interna de aplicación general. La legalidad de cualquier expropiación y el monto de la compensación estará sujeta a revisión por el debido proceso legal, a requerimiento del inversionista.

2) La compensación a que se refiere al párrafo (1) será equivalente al justo valor de mercado de la inversión, determinado en concordancia con principios reconocidos de valuación, tales como, entre otros, el capital invertido, el valor de reposición, apreciación, valor presente, derecho de llave y otros factores relevantes, inmediatamente anteriores o en el momento en que la expropiación fue anunciada o llegó a ser públicamente conocida, cualquiera que sea primero. El monto de la compensación que incluirá el interés comercial usual desde la fecha de la expropiación hasta el pago, será establecido y pagado en moneda libremente convertible, sin demora, a la persona facultada para ello, en cualquier lugar que sea su residencia o domicilio.

3) Los inversionistas de una Parte Contratante cuyas inversiones hayan sufrido pérdidas debido a guerra o cualquier otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia o rebelión, que tenga lugar en el territorio de la otra Parte Contratante, se beneficiarán, por cuenta de esa Parte Contratante, de un trato no menos favorable que el concedido a sus propios inversionistas o a cualquier tercer Estado, referente a restitución, indemnización, compensación u otros beneficios establecidos.

Artículo 7

Principio de subrogación

Cuando una de las Partes Contratantes haya otorgado alguna garantía financiera contra riesgos no comerciales en relación con la inversión de uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte Contratante, este último reconocerá los derechos de la primera Parte Contratante por virtud del principio de subrogación, a los derechos del inversionista, cuando los pagos hayan sido hechos de conformidad con la garantía otorgada por la primera Parte Contratante.

Artículo 8

Controversias entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante

1) Con el propósito de solucionar controversias respecto a las inversiones entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante, se realizarán consultas entre las partes interesadas.

2) Si por medio de dichas consultas, no se produce una solución dentro de seis meses contados a partir de la fecha de la solicitud de las consultas, el inversionista puede someter la controversia a:

(a) Los tribunales competentes de la Parte Contratante en el territorio en el cual la inversión ha sido realizada; o

(b) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) establecido por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, abierto para firma en Washington, el 18 de marzo de1965; o

(c) Un tribunal arbitral ad-hoc que será establecido, salvo que las partes en controversia lo acuerden de otra manera, de conformidad con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

3) Cada Parte Contratante acepta sujetar las controversias sobre inversiones a conciliación o arbitraje internacional.

4) La Parte Contratante que sea parte de una controversia, no podrá en ningún momento del procedimiento invocar su inmunidad como defensa o el hecho de que el inversionista ha recibido una compensación, bajo un contrato de seguro, que cubra todo o parte del daño incurrido.

5) Ninguna de las Partes Contratantes perseguirá por la vía diplomática una controversia que haya sido remitida a arbitraje internacional, a menos que la otra Parte Contratante no acate una decisión arbitral.

6) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en litigio y será ejecutado de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 9

Controversias entre las Partes Contratantes

1) Las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación de lo estipulado en el presente Acuerdo, serán dirimidas a través de la vía diplomática.

2) Si las controversias entre las Partes Contratantes no fueren solucionadas dentro de un período de seis meses contados a partir de la fecha de la notificación de la controversia por escrito, cualquiera de las Partes Contratantes podrá someterla a un tribunal arbitral.

3) El tribunal arbitral se constituirá para cada caso individual de la siguiente manera: Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Estos dos miembros, dentro de un plazo de dos meses, seleccionarán al Presidente del tribunal, quién deberá ser nacional de un tercer Estado con el cual ambas Partes Contratantes mantengan relaciones diplomáticas.

4) Si dentro de los plazos especificados en el párrafo (3) de este artículo, no se han hecho los nombramientos necesarios, cualquiera de las Partes Contratantes puede, en ausencia de cualquier otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Presidente es nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o si por cualquier otra causa tiene impedimento para ejercer dicha función, se invitará al Vice-Presidente para hacer los nombramientos necesarios. Si el Vice-Presidente es un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o si por cualquier causa está impedido para ejercer dicha función, se invitará al miembro de la Corte Internacional de Justicia próximo en jerarquía que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes, para hacer los nombramientos necesarios.

5) El tribunal arbitral determinará sus propios procedimientos, a menos que las Partes Contratantes lo acuerden de otra manera. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Éstas serán definitivas y obligatorias para ambas Partes Contratantes.

6) Cada Parte Contratante cubrirá los costos de su propio árbitro así como los de su representación en el proceso arbitral; el costo del Presidente y los costos adicionales serán cubiertos en partes iguales por las Partes Contratantes.

Artículo 10

Otros compromisos

1) Si las disposiciones de la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes o las reglas del derecho internacional otorgan a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante un trato más favorable que lo provisto por este Acuerdo, tales disposiciones serán aplicables en la medida en que dichas estipulaciones sean más favorables.

2) Cada Parte Contratante observará cualquier obligación asumida en relación con las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante.

Artículo 11

Disposiciones finales

1) Este acuerdo entrará en vigencia cuando ambas Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente que se han cumplido los requisitos legales para la entrada en vigor de acuerdos internacionales y se mantendrá vigente por un período de diez años. A menos que se notifique por escrito la terminación del presente Acuerdo, dentro del término de doce meses antes de la expiración de este período, éste se considerará renovado en los mismos términos por períodos sucesivos de cinco años.

2) En caso que de que el presente Acuerdo se dé por terminado, las disposiciones comprendidas en los artículos del 1 al 10 continuarán vigentes por un período adicional de diez años para las inversiones efectuadas antes de la fecha en que se notificó la terminación del mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado, en la Ciudad de Guatemala, el 9 de septiembre de 2002, en idiomas francés, español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico. En caso de divergencias prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República de Guatemala	Por el Consejo Federal Suizo

El Acuerdo entre la República de Guatemala y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscrito el 9 de septiembre de 2002, fue aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto No. 09-2005 emitido el 26 de enero de 2005, fue ratificado por el señor Presidente de la República el 10 de marzo de 2005 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1, este entró en vigor a partir del 3 de mayo de 2005".

(E-354-2005)–3–junio

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Federal de Alemania para corregir el Acuerdo Adicional suscrito entre ambos Gobiernos del 22 de febrero y el 3 de abril de 2002.

YO, OSCAR BERGER PERDOMO
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo firmado en la Ciudad de Guatemala, con fechas trece de diciembre de dos mil cuatro y veinticinco de abril de dos mil cinco el **ACUERDO MEDIANTE CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA CORREGIR EL ACUERDO ADICIONAL SUSCRITO ENTRE AMBOS GOBIERNOS DEL 22 DE FEBRERO Y EL 3 DE ABRIL DE 2002,** ratifica por el presente dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en el figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil cinco.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

JORGE BRIZ ABULARACH

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL EMBAJADOR
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Ciudad de Guatemala, 13 de diciembre 2004

Señor Ministro:

Con referencia al Convenio sobre Cooperación Financiera entre nuestros dos Gobiernos relativo a los compromisos de 1988, 1998 y 1999, del 6 de octubre de 2000, y al Acuerdo adicional entre nuestros dos Gobiernos, del 22 de febrero/3 de abril de 2002, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo de corrección:

1. En el número 1 del Acuerdo adicional del 22 de febrero/3 de abril de 2002 se reemplazará el importe en euros de "6.464.794,46 EUR (en letras: seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro euros y cuarenta y seis cents)" por el importe en euros de "6.646.794,46 EUR (en letras: seis millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro euros y cuarenta y seis cents)".
2. El texto corregido sustituye ab initio al texto erróneo.
3. La corrección precedente no afecta a las demás disposiciones del Convenio del 6 de octubre de 2000 ni del Acuerdo adicional del 22 de febrero/3 de abril de 2002.
4. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Guatemala se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 4, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo de corrección entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta

Aprovecho la ocasión, Señor Ministro, para expresarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Dr. Claude Robert Ellner

Excmo. Sr.
D. Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores.
de la República de Guatemala
Ciudad de Guatemala

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

II-5/Eu.2
1776-04.
(YV/lfq)

Guatemala, 25 de abril de 2005

Excelencia:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación a su nota 247/2004 de fecha 13 de diciembre de 2004 que literalmente dice:

"Señor Ministro:

Con referencia al Convenio sobre Cooperación Financiera entre nuestros dos Gobiernos relativo a los compromisos de 1988, 1998 y 1999, del 6 de octubre de 2000, y al Acuerdo adicional entre nuestros dos Gobiernos, del 22 de febrero/3 de abril de 2002, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo de corrección:

1. *En el número 1 del Acuerdo adicional del 22 de febrero/3 de abril de 2002 se reemplazará el importe en euros de "6.464.794,46 EUR (en letras: seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro euros y cuarenta y seis cents)" por el importe en euros de "6.646.794,46 EUR (en letras: seis millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro euros y cuarenta y seis cents)".*
2. *El texto corregido sustituye ab initio al texto erróneo.*
3. *La corrección precedente no afecta a las demás disposiciones del Convenio del 6 de octubre de 2000 ni del Acuerdo adicional del 22 de febrero/3 de abril de 2002.*
4. *El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.*

En caso de que el Gobierno de la República de Guatemala se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 4, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo de corrección entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión, Señor Ministro, para expresarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)
Dr. Claude Robert Ellner"

En respuesta me complace comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Guatemala acepta en todos sus términos la nota trascrita. Por consiguiente dicha nota y la presente constituyen un Acuerdo que entrará en vigor a partir de esta fecha.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración,

Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores

Excelentísimo Señor
CLAUDE-ROBERT ELLNER
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de la República Federal de Alemania En Guatemala

(E-558-2005)-3-junio



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS EN EL EJÉRCITO DE GUATEMALA.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 24-2005

Guatemala, 24 de enero del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Organización del Ejército de Guatemala es jerárquica y se fundamenta en los principios de disciplina y obediencia.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el fortalecimiento de tales principios mediante la emisión de normas que regulen adecuadamente la imposición de sanciones por acciones u omisiones de carácter administrativo y militar no constitutivas de delito, en que incurran los integrantes del Ejército de Guatemala.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 incisos c) y e); y con fundamento en los artículos 244 y 250, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS EN EL EJÉRCITO DE GUATEMALA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto normar la preservación del cumplimiento de los principios de disciplina y obediencia, mediante la imposición de sanciones por acciones u omisiones de carácter militar o administrativo de conductas que no constituyan delito, en que incurra toda persona que integre el Ejército de Guatemala. Se prohíben las sanciones colectivas, así como las de palabra.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por:

A. **Falta militar:** Es el quebrantamiento de una obligación establecida dentro del ámbito militar;

B. **Falta Leve.** Es falta leve la conducta irregular que lesiona la disciplina y la obediencia del Ejército de Guatemala.

C. **Falta grave:** Es falta grave la conducta irregular que lesiona el orden, la disciplina, la obediencia, el prestigio y demás valores e intereses militares y que no ameritan la baja definitiva e inmediata del Ejército de Guatemala.

D. **Falta Gravísima:** Es falta gravísima la conducta irregular que lesiona el orden, la disciplina, la obediencia, el prestigio y demás valores e intereses institucionales del Ejército de Guatemala, que ameriten la baja definitiva e inmediata.

E. **Sanción militar:** Es el correctivo con la finalidad de enmendar una falta militar.

F. **Demérito:** Es la unidad adoptada para medir cuantitativamente el quebrantamiento de normas establecidas, de el se obtiene la calificación de conducta en el grado del personal militar.

G. **Reincidencia:** Es la comisión de la misma falta más de una vez, durante el mismo grado o período.

H. **Ínfima cuantía:** Término utilizado para cuantificar económicamente valores hasta un mil quetzales.

I. **Menor cuantía:** Término utilizado para cuantificar económicamente valores desde un mil quetzales con un centavo hasta veinte mil quetzales.

J. **Mayor cuantía:** Término utilizado para cuantificar económicamente valores desde veinte mil quetzales con un centavo o más.

K. **Arresto:** Período de tiempo durante el cual el personal militar deberá permanecer en las instalaciones del Comando, Servicio o Dependencia donde se encuentre de alta, con motivo de haber sido sancionado disciplinariamente a consecuencia de haber cometido una falta.

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN. Las faltas administrativas militares se clasifican así:

A. Faltas leves,

B. Faltas graves; y

C. Faltas gravísimas.

ARTÍCULO 4. FALTAS LEVES. Son calificadas y sancionadas como faltas leves:

A. Quien sin causa justificada se encuentre faltando:

1. De franco, licencia o vacaciones, en un tiempo menor de doce (12) horas, se sancionará con un demérito cada dos horas cumplidas.

B. Se sancionará con catorce deméritos, a quien:

1. Sin autorización o causa justificada se ausente, por más de 4 horas del comando, servicio, dependencia o destacamento militar.
2. Sin autorización, sustraiga información clasificada como reservado.
3. No se presente a recibir servicio.
4. Observe conducta indecorosa en el extranjero.
5. En la administración no subsane los reparos señalados por la Auditoria Militar de Cuentas, sin perjuicio del pago.
6. Sea responsable de la mala administración de los recursos materiales bajo su responsabilidad, según informe de la Inspectoría General del Ejército o del Inspector del Comando.
7. Sea responsable de la mala administración del recurso humano, según informe de la Inspectoría General del Ejército o del Inspector del Comando.
8. Ponga en peligro la seguridad del personal.
9. Incurra en infidencias de carácter militar.
10. Omita dar trámite a una solicitud de cualquier naturaleza por parte de un subalterno.
11. Omita entregar copia o certificación de la denuncia sobre el extravío de armas personales.
12. Omita observar medidas de seguridad para la ejecución de un ejercicio.
13. Ingiera licor acompañado de especialistas o elementos de tropa en el interior de instalaciones militares.
14. Sin autorización del Alto Mando del Ejército salve conducto, de conformidad con el artículo 328 del Reglamento para el servicio del Ejército en tiempo de paz.
15. Se presente en estado de ebriedad a cumplir una comisión.
16. Se presente tarde, y que la tardanza sea más de un día, pero menos de dos, después de haber cumplido una comisión, haber efectuado un curso o haber sido retirado del mismo, o haber sido trasladado a otro cargo en Orden General del Ejército.
17. Sin causa justificada se desvíe de la ruta asignada para el cumplimiento de una comisión por asuntos personales y ocurra un accidente.
18. Imprudentemente maneje armas de fuego, sin ninguna consecuencia, siempre que ello no constituya delito.
19. Extravíe enseres militares de mayor cuantía. La sanción se impondrá sin perjuicio del pago del valor total de los mismos.

C. Se sancionará con doce deméritos a quien:

1. Incurra en falta de control con armamento de su Unidad, siempre que no implique pérdida.
2. Con conocimiento de tener nombrado servicio, se presente a cumplirlo en estado de ebriedad.
3. En operaciones conduzca a su personal por rutas no autorizadas, sin que existan agravantes.
4. Encubra a personal militar que haya incurrido en falta.
5. Omita informar del extravío de la tarjeta de identificación militar.
6. Sin autorización conduzca un vehículo asignado al Ejército de Guatemala y provoque un accidente.

D. Se sancionará con ocho deméritos a quien:

1. Niegue a su superior haber cometido un hecho y le fuere comprobado.
2. No informe del extravío de la copia de hoja matriz.
3. Extravié documentos no clasificados como secretos.
4. Extravié enseres militares de menor cuantía. La sanción se impondrá sin perjuicio del pago del valor total de los mismos.
5. Incurra en irresponsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones o de una comisión.

6. Introduzca a su pabellón personas con fines sexuales.
7. Omita el cumplimiento de una orden del Ministro de la Defensa Nacional o del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
8. Utilice vehículos y materiales propiedad del Ministerio dé la Defensa Nacional con fines personales.
9. Provoque problemas personales a otro miembro del Ejército de Guatemala por indiscreciones o falsas informaciones.
10. Ceda su tarjeta de identificación militar o el carné de citas médicas del Centro Médico Militar a otras personas.
11. Dentro del comando, servicio o dependencia militar y sin autorización conduzca vehículo asignado al Ejército de Guatemala.
12. Estando uniformado, frecuente lugares no acordes a su condición de militar.
13. Se presente mal uniformado a las instalaciones del Ministerio de la Defensa Nacional, Estado Mayor de la Defensa Nacional, Comando, Servicio o Dependencia Militar.
14. Se presente tarde por más de ocho horas, sin excederse de veinticuatro horas, después de haber cumplido una comisión, haber efectuado un curso o haber sido retirado del mismo o haber sido trasladado a otro cargo en Orden General del Ejército.
15. Abandone su puesto de servicio.

E. Se sancionará con seis deméritos a quien:

1. Escandalice en la vía pública o reuniones sociales sin agravantes.
2. Finja una enfermedad.
3. Haga mal uso de la munición asignada a su unidad, siempre que no constituya delito.
4. Ingrese a personal no autorizado al interior de instalaciones militares restrictas.
5. Interfiera en operativos militares o de la Policía Nacional Civil, siempre que tal acción no sea constitutiva de delito.
6. Omita dar parte de haber sido rebajado o incumplir con el procedimiento administrativo para oficializarlo.
7. Omita pasar revista a su unidad después de un ejercicio o comisión y como consecuencia se produzca un accidente.
8. Omita presentarse a una actividad programada en instructivos o mensaje circular del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
9. Omita realizar control al almacén de su unidad.
10. Sin autorización del comando, utilice personal a su cargo en actividades con la población.
11. Salve el conducto con el Viceministro de la Defensa Nacional o Subjefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

F. Se sancionará con cinco deméritos a quien:

1. Aloje personal civil en un destacamento sin autorización.
2. Altere el orden de la programación de servicios en beneficio personal.
3. En aspectos administrativos normales, omita la supervisión del personal subalterno.
4. Evada las atribuciones que tengan asignadas por orden superior.
5. Omita cumplir con un programa de entrenamiento.
6. Omita informar de la venta de su arma personal.
7. Descuide la documentación militar aúnque esto no constituya pérdida.

G. Se sancionará con tres deméritos a quien:

1. Delegue la responsabilidad adquirida a través de orden directa o inherente a su cargo en personal subalterno.
2. Destruya o dañe útiles del Estado, de mayor cuantía. La sanción se impondrá sin perjuicio del pago del valor del bien, su reparación o reposición.

H. Se sancionará con dos deméritos a quien:

1. Destruya o dañe útiles del Estado, de menor cuantía. La sanción se impondrá sin perjuicio del pago del valor del bien, su reparación o reposición.
2. Como encargado del pago de sueldos, sea omiso en el control de dicha atribución.
3. Con ocasión de un evento deportivo, observe conducta antideportiva.
4. Conduzca vehículo asignado al Ministerio de la Defensa Nacional sin licencia de conducir sea por olvido, pérdida o con licencia vencida.
5. Omita tramitar la tarjeta de identificación militar.
6. Omita cumplir con un procedimiento establecido.
7. Estando obligado, no ejerza mando sobre personal subalterno en situaciones relacionadas al servicio.
8. Omita dar información en asuntos relacionados al servicio.
9. Se comporte irrespetuoso con sus superiores, subalternos o con la esposa de un oficial o especialista.
10. No cumpla una orden escrita o verbal de su jefe inmediato.
11. Ordene o aplique una sanción o arresto en forma colectiva.
12. Sin autorización del superior, salve conducto.
13. Se comporte en forma descortés, como consecuencia de un accidente que provoque en la vía pública.
14. Se presente de dos a ocho horas más tarde, después de haber cumplido una comisión, efectuado un curso o haber sido retirado del mismo o haber sido trasladado a otro cargo en Orden General del Ejército.
15. No supervisar adecuadamente las actividades relacionadas con el cumplimiento de una comisión asignada.
16. Omita dar parte de alguna novedad ocurrida en el servicio o comisión.
17. Entregue o cambie servicio sin autorización.
18. No se haga presente en el lugar de su destino cuando se encuentre de comisión.
19. provoque escándalo o altere el orden, en el interior de instalaciones militares.
20. Realice mal un trabajo.
21. Retrase una comisión.
22. Se retire del área de trabajo de una comisión sin autorización.

Se sancionará con un demérito, a quien:

1. Destruya o dañe útiles del Estado, de ínfima cuantía. La sanción se impondrá sin perjuicio del pago del valor del bien, su reparación o reposición.
2. Incurra en abuso de confianza con un superior o subalterno.
3. Solicite a la superioridad la reinvestigación de su caso y se confirme la falta que se ha cometido.
4. Se sorprenda mal uniformado en la vía pública.
5. Omita presentar papelería para efectuar trámites en el Ministerio de Defensa Nacional, Estado Mayor de la Defensa Nacional, Centro Médico Militar o Instituto de Previsión Militar, estando debidamente notificado de ello.
6. Dispare su arma accidentalmente sin provocar lesiones.
7. No porte el arma individual respectiva cuando esté ordenado.
8. Ingrese al comando, base o dependencia militar, por un lugar no autorizado.
9. Omita cumplir con la documentación requerida en los procedimientos de entrenamiento.
10. Se comporte en forma descortés ante un superior.
11. Se le sorprenda en áreas restrictas sin autorización.
12. Omita dar el cuidado que corresponda al equipo asignado.
13. Descuide su presentación personal.

ARTÍCULO 5. Faltas Graves. Comete falta grave, quien:

A. Sin autorización o causa justificada se ausente, por más de 24 horas del comando, servicio, dependencia o destacamento militar.

B. Estando destacado traspase frontera sin autorización alguna;

C. Sin autorización, sustraiga información clasificada como confidencial.

D. Desprestigie al Ejército de Guatemala en un acto social. Para sancionar esta falta grave, deberá realizarse el estudio previo del caso y obtener la recomendación del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

E. Provoque accidente de tránsito con ocasión de conducir sin autorización y en estado de ebriedad, vehículo asignado al Ejército de Guatemala. La sanción se impondrá sin perjuicio del pago de las responsabilidades civiles provenientes del hecho.

F. Sin autorización efectúe ventas en el interior de su comando, servicio, dependencia o destacamento militar.

G. Ingiera bebidas alcohólicas estando en comisión, en servicio de seguridad, destacado o arrestado.

H. Lleve a cabo relaciones sexuales en el interior del comando, servicio, dependencia o destacamento militar.

I. Engañe o mienta a sus superiores.

J. Omita el cumplimiento de instrucciones u órdenes en comisiones o situaciones reales y como consecuencia de ello se perjudiquen los intereses del Ejército de Guatemala.

K. Extravíe documentos militares clasificados como secretos. Para sancionar esta falta, el Estado Mayor de la Defensa Nacional deberá realizar el estudio previo del caso y emitir recomendación.

L. Omita supervisar su personal y que como consecuencia de tal omisión, se hiera o produzca la muerte de personas civiles o militares a consecuencia de disparos.

M. Omita el pago de sus deudas contraídas con el Ejército de Guatemala o con particulares y como consecuencia, sea demandado en tribunales.

N. Extravíe armas de fuego propiedad del Ministerio de la Defensa Nacional.

O. Efectúe o autorice descuentos injustificados sobre el salario que devengue el personal.

P. Autorice que personal arrestado, se ausente del comando, servicio o dependencia militar, exceptuándose cuando se trate de comisiones del servicio.

Q. En el ejercicio de su cargo o grado aperciba a personal subalterno de afectar o favorecer sus derechos con el propósito de obtener favores sexuales.

R. Estando uniformado, se quede dormido en establecimiento público o en la vía pública como consecuencia de ingerir bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 6. SANCIÓN POR FALTA GRAVE. Al responsable de falta grave será sancionado así:

A. Para los oficiales:

1. La imposición del límite máximo de los deméritos en el grado;
2. La imposibilidad de ascenso; y,
3. La baja definitiva al cumplir el tiempo de servicio en el grado; si cometiera otra falta grave durante el mismo grado causará baja de forma inmediata y definitiva del Ejército de Guatemala, al ser publicada su sanción en la Orden General para Oficiales.

B. Para Oficiales Asimilados:

1. La imposición del máximo de deméritos en el período.
2. Si se cometiera otra falta grave, causará baja inmediata y definitiva del Ejército de Guatemala, al ser publicada su sanción en la Orden General para Oficiales Asimilados.

C. Para Especialistas:

1. La imposición de la totalidad de los deméritos en el período; y,
2. La imposibilidad de ascenso a grado superior. Si cometiera otra falta grave causará baja inmediata y definitiva del Ejército de Guatemala, al ser publicada su sanción en la Orden General para Especialistas.

ARTÍCULO 7. FALTAS GRAVÍSIMAS. Comete falta gravísima, quien:

A. Sin autorización o causa justificada se ausente, por más de 48 horas del comando, servicio, dependencia o destacamento militar;

B. Milite en partido político;

C. Sin autorización, ordene movimiento de tropas o retiro de armamento, munición o explosivos de instalaciones militares;

D. Sin autorización, sustraiga información clasificada como secreta.

E. En estado de ebriedad provoque escándalo encontrándose de comisión.

F. Se evada durante el cumplimiento de una comisión.

G. Abandone estudios de un curso en el extranjero. La sanción se impondrá sin perjuicio del pago de los gastos ocasionados por el disfrute de la respectiva beca.

H. Por mala conducta, sea retirado de un curso en el extranjero. La sanción se impondrá sin perjuicio del pago de los gastos ocasionados por el disfrute de la respectiva beca.

ARTÍCULO 8. SANCIÓN POR FALTA GRAVÍSIMA. Al responsable de falta gravísima será sancionado con baja de forma inmediata y definitiva del Ejército de Guatemala, al ser publicada su sanción en la Orden General del Ejército correspondiente.

ARTÍCULO 9. REINCIDENCIA. A los reincidentes se les impondrá el doble de la sanción de deméritos que tenga señalada la falta leve cometida.

ARTÍCULO 10. COMISIÓN DE FALTA GRAVE Y ACUMULACIÓN DE DEMÉRITOS. El oficial que teniendo en el historial militar una falta grave en el grado, acumule el máximo de los deméritos que le corresponden en el mismo grado por comisión de faltas leves, causará baja inmediatamente del Ejército de Guatemala.

ARTÍCULO 11. RESCISIÓN DE CONTRATO. El personal temporal responsable de cometer faltas gravísimas o graves se le rescindirá el contrato, sin responsabilidad del Estado.

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN EN ORDEN GENERAL. Toda sanción por la comisión de falta gravísima o grave que se imponga en aplicación de este reglamento deberá ser publicada en la Orden General respectiva y deberá ser consecuencia de un parte de castigo individual, acta e informe circunstanciado y en su caso, del dictamen del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 13. ACUMULACIÓN DE DEMÉRITOS. Cada una de las sanciones de comisión de las faltas leves, implicarán la acumulación de los deméritos, según la ponderación establecida en el presente reglamento por cada motivo y grado, así:

A. Con la acumulación de deméritos que sobrepase el máximo permitido en el grado, el personal de oficiales no será convocado para ascenso y causará baja al cumplir el tiempo de servicio o la edad de retiro, lo que suceda primero.

B. Los especialistas causarán baja definitiva e inmediata al momento de acumular el máximo de deméritos establecidos en el presente Reglamento.

C. El personal temporal, al acumular la totalidad de deméritos durante un año, se le rescindirá el contrato inmediatamente.

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN. Con base en los principios de jerarquía y disciplina, todo personal, de acuerdo a su grado, función o atribución del servicio, está autorizado a imponer el arresto o calificar una acción u omisión como una falta, debiendo reportarlo a su inmediato jerárquico superior, respetando el conducto correspondiente.

ARTÍCULO 15. FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES POR FALTAS LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS. Las sanciones disciplinarias serán impuestas por los Comandantes, Jefes o Directores de las unidades militares, remitiendo la documentación respectiva, que deberá ser signada por los sancionados, al Estado Mayor de la Defensa Nacional, para su registro.

ARTÍCULO 16. LÍMITES MÁXIMOS DE DEMÉRITOS. Se establecen los siguientes límites máximos permitidos de deméritos:

A. Setenta y cinco deméritos durante el tiempo en el grado, para oficiales superiores.

B. Cien deméritos durante el tiempo en el grado, para oficiales subalternos.

C. Cuarenta deméritos durante un año, para oficiales asimilados.

D. Cuarenta deméritos durante un año, para personal por contrato.

E. Cuarenta deméritos durante un año, para especialistas.

ARTÍCULO 17. EXCEPCIONES EN LÍMITE MÁXIMO DE DEMÉRITOS. En la acumulación de deméritos se establecen las siguientes excepciones:

A. Para los oficiales con el grado de coronel, la acumulación de deméritos se contabilizará por periodos de cinco años, reiniciando el conteo al iniciar un nuevo periodo;

B. Para los oficiales que luego de satisfacer los requisitos para ascenso pero por falta de vacante no se les confiera el mismo, iniciará nuevamente la acumulación de deméritos y se contabilizarán en el siguiente grado.

C. El oficial que cometa una falta grave o acumule el máximo de deméritos permitidos en el grado durante el período de espera, según lo especifica el inciso "B" del presente artículo y antes de que exista vacante en el grado inmediato superior, no ascenderá y causará baja al cumplir la edad de retiro en el grado o 33 años de servicio como oficial, lo que suceda primero.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVES. Para imponer una sanción por la comisión de faltas leves, se deberá observar el procedimiento siguiente:

A. Se comunicará al sancionado en forma verbal la decisión de sancionarlo y el motivo que obliga a ello.

B. Se solicitará a la Oficina de Personal que elabore la respectiva boleta.

C. La boleta de sanción deberá ser firmada por quien impone la sanción y por el sancionado.

D. La boleta ya firmada se remitirá al oficial de justicia del comando quien impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a la tabla establecida para tal efecto y no a criterio personal.

E. La boleta se elevará al comandante, jefe o director para su aprobación.

F. Cuando la boleta haya sido firmada por el comandante, la oficina de personal se encargará de:

1. Efectuar el registro respectivo en el récord del sancionado.
2. Efectuar el registro de la sanción en el Sistema Informático de control de personal.
3. Efectuar el registro en la lista o libro de sancionados para control.
4. Remitirá copia de la boleta de arresto a la Dirección de Personal y al sancionado.
5. Notificar al sancionado para oficializar el procedimiento.

G. El Estado Mayor de la Defensa Nacional notificará por escrito al personal de oficiales cuando acumulen el cincuenta por ciento (50%) y setenta y cinco por ciento (75%) de deméritos, para hacer de su conocimiento de su situación disciplinaria.

ARTÍCULO 19. REVISIÓN DE SANCION POR COMETER FALTA LEVE. Para solicitar la revisión de una sanción producto de una falta leve cuando el sancionado no estuviere de acuerdo, se deberá seguir con el procedimiento siguiente:

A. En la boleta de arresto, que se autorizará para tal efecto, manifestará su desacuerdo y deberá presentar su solicitud para reevaluación del caso en un plazo no mayor de tres (3) días calendario a partir de suscrita la boleta de arresto.

B. El Comandante de la Unidad Militar convocará por medio del Oficial de Personal a su Estado Mayor y al jefe inmediato superior u otro oficial de la unidad a la pertenece, para que se constituyan en junta revisora para dictaminar sobre la procedencia de la sanción impugnada.

C. La Junta deberá confirmar o revocar la sanción.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS. Para imponer una sanción por la comisión de faltas gravísimas y faltas graves, se deberá observar el procedimiento siguiente:

A. El oficial de personal elaborará:

1. El informe circunstanciado donde se establezcan las razones que motivan a aplicar la sanción. Este informe se fundamentará en las pruebas pertinentes recopiladas durante la investigación preliminar del hecho.
2. El parte de castigo individual de acuerdo a las circulares y directivas vigentes.
3. El acta respectiva.

B. El Comando, Servicio o Dependencia Militar, enviará al Estado Mayor de la Defensa Nacional la documentación respectiva.

ARTÍCULO 21. REVISIÓN DE SANCIÓN POR COMETER UNA FALTA GRAVE O GRAVISIMA. Para solicitar la revisión de una sanción producto de una falta grave o gravísima cuando el sancionado no estuviere de acuerdo, se deberá de seguir con el procedimiento siguiente:

A. En la cláusula correspondiente del acta que se autorizará para tal efecto, el sancionado manifestará su desacuerdo y aportará las pruebas de descargo en su defensa.

B. El Estado Mayor de la Defensa Nacional por medio de la Dirección de Personal de oficio solicitará a través del Ministerio de la Defensa Nacional, una revisión al Departamento de Justicia Militar.

C. El Estado Mayor de la Defensa Nacional a través de la Dirección de Personal, actuará de acuerdo al dictamen del Departamento de Justicia Militar.



CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 22. TRANSITORIO. Se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala que se deroga por este Acuerdo Gubernativo, a todos aquellos expedientes en los cuales se hubiere iniciado alguna diligencia.

ARTÍCULO 23. ARRESTOS INTERNOS: Los Comandos Militares, Comandos Militares Especiales, Servicios, Dependencias Auxiliares, Centros de Profesionalización, Instrucción y Vocacionales, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia del presente reglamento deberán emitir una tabla de castigos prescrita en el Procedimiento Administrativo Normal (PAN), las cuales contendrán sanciones según la especialidad del cuerpo y que por la nimiedad de las misma no ameritan deméritos.

Las faltas contempladas en el párrafo anterior no podrán ser sancionadas con más de setenta y dos horas de arresto.

ARTÍCULO 24. ASCENSO: Para efectos de convocatoria y ascenso, el requisito de conducta se calificará después de haber sido conocidos y evaluados los aspectos disciplinarios en el grado, por la Junta Calificadora de Ascensos.

ARTÍCULO 25. Por única vez El Estado Mayor de la Defensa Nacional convocará dentro de los treinta días a partir de la vigencia de éste reglamento a la Junta Calificadora de Ascensos para que conozca, analice y recomiende la ponderación en la calificación y clasificación permanente de oficiales, en base a los registros físicos y magnéticos que actualmente existen en el mismo; que derivado de las faltas cometidas al imperio del Acuerdo Ministerial número 08 de fecha 7 de junio de 1995, puedan obtener los oficiales que fueron sancionados en el grado actual, con arrestos publicados en la Orden General para Oficiales del Ejército de Guatemala.

Lo establecido en el párrafo anterior se llevará a cabo con los siguientes propósitos:

A. Establecer la calificación de conducta para efectos de escalafón.

B. Determinar, dependiendo del resultado del análisis de cada caso:

1. Si deberá ser convocado para ascenso y
2. Al autorizarse su convocatoria, cuando le corresponderá la misma.

ARTÍCULO 26. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 08 del Ministerio de la Defensa Nacional, de fecha 7 de junio de 1995 y cualquier otra disposición reglamentaria o de inferior jerarquía que contravenga el contenido del presente reglamento.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, y deberá darse a conocer en las Ordenes Generales del Ejército para Oficiales, Oficiales Asimilados y Especialistas, respectivamente.

COMUNÍQUESE:

ÓSCAR BERGER

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

General de Brigada
CARLOS HUMBERTO ALDANA VILLANUEVA

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-358-2005)—3—junio

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE PUERTO BARRIOS, IZABAL

ACTA NÚMERO 017-2005 PUNTO SEGUNDO

El infrascrito Secretario Municipal de Puerto Barrios del Departamento de Izabal, **CERTIFICA** tener a la vista el Acta No. 017-2005 de fecha diez de mayo del dos mil cinco, la que en su punto Segundo Copiada literalmente dice:------------------

" SEGUNDO:El Alcalde presenta al Concejo Municipal proyecto de Plan de Tasas, indicando que el vigente ya es obsoleto y que debe adecuarse a la realidad económica del municipio. El Honorable Concejo, previa deliberación **ACUERDA:** Aprobar el siguiente **PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS.**-------------------------

1. TASAS ADMINISTRATIVAS:

1.1. **Solvencias:**
Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley. Q. 15.00

1.2. **Certificaciones:**
1.2.1. Por cada certificación que extienda la Secretaría Municipal, además de los honorarios de ley. Q. 15.00
1.2.2. Por cada certificación que extienda la Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley. Q. 15.00
Por cada certificación que extienda el Registro Civil, además de los honorarios de ley, así:
1.2.3. Por Inscripción de tutelas Q. 30.00
1.2.4. Por constancia de negativa de nacimiento Q. 10.00
1.2.5. Por Constancia de Soltería Q. 10.00
1.2.6. Por constancia de no haber obtenido cédula de vecindad Q. 10.00
1.2.7. Por constancia de asiento de Guatemaltecos naturales Q. 30.00
1.2.8. Por Modificaciones en Asientos de Partidas Q. 20.00
1.2.9. Por Certificación de defunción en horas inhábiles Q. 25.00
1.2.10. Por Inscripción de Sociedades y Asociaciones de personas jurídicas y su representante Q. 50.00
1.2.11. Por reposición de partida de nacimiento Q. 10.00
1.2.12. Por capitulaciones matrimoniales Q. 50.00
1.2.13. Por modificación de capitulaciones matrimoniales Q. 50.00
1.2.14. Por transcripción de constancia de cargas familiares Q. 10.00
1.2.15. Por certificación de negativa de cédula Q. 20.00
1.2.16. Por certificación de estar residiendo en el lugar Q. 10.00
1.2.17. Por Certificación de no estar registrado como vecino del lugar Q. 10.00
1.2.18. Por Literal de Nacimiento, Defunción, Matrimonio Q. 20.00
1.2.19. Por Literal de Asiento de Cédula Q. 30.00
1.2.20. Por Transcripción de Divorcio Q. 50.00
1.2.21. Por Transcripción de Cambio de Nombre Q. 40.00
1.2.22. Por Transcripción de Identificación de Persona Q. 75.00
1.2.23. Por Transcripción de Rectificación de Partida de Nacimiento Q. 40.00
1.2.24. Por Reconocimiento de Hijo, Vía Judicial o Notarial Q. 40.00
1.2.25. Por Reconocimiento de Hijo, Registro Civil Q. 60.00
1.2.26. Por Adopción de Hijos Q. 100.00
1.2.27. Por Inscripción en el libro de tenencia de tierras Q. 60.00
1.2.28. Por reposición libro de tenencias de tierras Q. 30.00
1.2.29. Por Gastos Expedientes de Matrimonios Q. 75.00
1.2.30. Renovación matrícula de fierro Q. 50.00
1.2.31. Permiso para extracción de cueros al mes Q. 150.00

1.3. **Expedición de Formularios:**
1.3.1. Por cada formulario para certificación de nacimiento Q. 15.00
1.3.2. Por cada formulario para certificación de matrimonio Q. 15.00
1.3.3. Por cada formulario para certificación de defunción Q. 15.00
1.3.4. Por cada formulario para autorización de pesca con trasmallo y chinchorro Q. 25.00
1.3.5. Por cada formulario para matrícula y Registro de Fierro para marcar ganado Q. 20.00
1.3.6. Por cada formulario para certificación de divorcio Q. 15.00

1.4. **Expedición de carné para cédulas de vecindad:**
1.4.1. Para primera cédula de vecindad. Q. 20.00
1.4.2. Por Avecindamiento Q. 20.00
1.4.3. Por cédula de vecindad a extranjeros domiciliados o residentes en el municipio Q. 75.00

1.5. **Para Reposición:**
1.5.1. Primera reposición. Q. 30.00
1.5.2. Segunda reposición. Q. 40.00
1.5.3. Tercera y más reposiciones. Q. 50.00
Adicionalmente se cobrará la cantidad de cincuenta centavos (Q. 0.50), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto Legislativo No. 1735.

1.6. **Licencias:**
1.6.1. Por acopiar ripio y otros materiales de desecho, en la vía pública, por un período no mayor de un mes, la Municipalidad cobrará una tasa por día de. Q. 25.00
1.6.2. Por cada espectáculo público (excepto circos nacionales), sobre ingreso bruto. Q. 7%
1.6.3. Por exhumación, previo los requisitos de ley. Q. 50.00
1.6.4. Por zarabandas, cada 24 horas. Q. 100.00
1.6.5. Por bailes con fines de lucro, sobre ingresos brutos. Q. 7%
1.6.6. Por cada palenque de gallos cuando funciona en la jurisdicción en época de feria, por día. Q. 150.00
1.6.7. Por cada palenque de gallos cuando funciona en la jurisdicción, por día Q. 100.00
1.6.8. Por zanjeo de calles pavimentadas o de terracería para instalación de agua potable o drenajes Adicionalment el vecino pagará la reparación de la Calle Q. 200.00
1.6.9. Por zanjeo de calles de terracería para instalación de agua potable o drenajes Q. 100.00
1.6.10. Por destace de ganado mayor, en aldeas de la jurisdicción, cada cabeza. Q. 30.00
1.6.11. Por destace de ganado menor, en aldeas de la jurisdicción, cada cabeza. Q. 20.00
1.6.12. Por actualización de datos y cambio de vehículo, taxi. Q. 100.00
1.6.13. Por traspaso de estacionamiento de taxi Q. 500.00
1.6.14. Por Circulación de Triciclos de uso colectivo, al año Q. 300.00
1.6.15. Por cerrar las vías de circulación, por trabajos de construcción o fundición, por día (deberá despejar el área de residuos de materiales utilizados) Q. 150.00
1.6.16. Por autorización de instalación de mantas publicitarias, al mes Q. 50.00
1.6.17. Por instalación de casetas en terrenos de propiedad municipal, al mes Q. 100.00
1.6.18. Por carnet de compra venta de Mariscos Q. 100.00
1.6.19. Por licencia de Buhonero Q. 100.00
1.6.20. Por renovación licencia de buhonero, al año Q. 40.00
1.6.21. Por Licencia de Construcción de Cochiquera, Cuerera o Cocina en el Rastro Municipal Q. 500.00
1.6.22. Por Sangrado de Fetos de ganado menor Q. 500.00
1.6.23. Por Licencia de Fierros Q. 70.00
1.6.24. Por Licencia de Destazador de Ganado Q. 30.00
1.6.25. Por derecho de funcionamiento del servicio de Buses y Microbuses Q. 1000.00
1.6.26. Por renovación de derecho de funcionamiento del servicio de buses y microbuses. Q. 650.00
1.6.27 Por autorización de negocios (venta de licores) Q. 100.00
1.6.28 Por autorización de lotificaciones, previo los requisitos de ley (Ley Parcelamiento Urb. Y Código Mpal) Q. 8000.00
1.6.29. Por fracción de desmembración de un area de Terreno Q. 60.00

1.7. **Registros:**
1.7.1. De pesas y medidas Q. 30.00
1.7.2. Por romanas y plataformas, al año Q. 40.00
1.7.3. Por título en el cementerio municipal Q. 50.00
1.7.4. Por reposición o traspaso de títulos. Q. 30.00
1.7.5. Por registros de Fierros Q. 15.00
1.7.6 Por traspaso de título en el cementerio municipal Q. 100.00
1.7.7 Por traspaso de derechos de locales comerciales Q. 5000.00

1.8. **Matrículas:**
1.8.1. Por lancha flotera o de tipo comercial, al año Q. 150.00
1.8.2. Por cada cayuco con motor, al año Q. 50.00
1.8.3. Por cada cayuco sin motor, al año Q. 25.00

2 **TASAS POR SERVICIOS:**

2.1. **Fotocopias y Solicitudes varias:**
2.1.1. Por cada hoja fotocopiada Q. 0.30
2.1.2. Por cada solicitud mecanografiada, por hoja Q. 10.00

2.2. **Cementerio:**
2.2.1. Por construcción del primer nicho con su respectiva basamenta. Q. 40.00
2.2.2. Por cada nicho adicional. Q. 25.00
2.2.3. Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular. Q. 50.00
2.2.4. Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un período de seis años. Q. 50.00
2.2.5. Por renovación de cada período de seis años en nichos municipales, para adultos o niños. Q. 50.00
2.2.6. Por inhumación de adultos o niños en sepultura ínfima, por un período de seis años. Q. 30.00
2.2.7. Por renovación de cada período de seis años en sepultura ínfima, para adultos o niños. Q. 30.00
2.2.8. Por inhumación de adultos o niños en sepultura ínfima para pobres de solemnidad. Q. Exonerado

2.3. **Estacionamiento de Vehículos:**
En áreas que la municipalidad destine, cada vez que hagan uso del estacionamiento:
2.3.1. Por cada cabezal. Q. 20.00
2.3.2. Por cada trailer. Q. 25.00
2.3.3. Por cada Pick-Up Q. 5.00
2.3.4. Por cada camión o camioneta mixta o de pasajeros. Q. 15.00
2.3.5 Por otros vehículos, excepto motocicletas y bicicletas. Q. 5.00

2.4. **Estacionamiento de vehículos en el Balneario Punta de Palma:**
En áreas que la municipalidad destine, cada vez que hagan uso del estacionamiento:
2.4.1. Por cada Pick-Up o automóvil Q. 10.00
2.4.2. Por cada Microbús, Camioneta o Camión Q. 15.00

2.5. **Estacionamiento de Taxis y Microbuses Ruleteros:**
2.5.1. Por cada taxi, al mes. Q. 60.00
2.5.2. Por cada microbús, al mes Q. 75.00

2.6. **Depósito de Vehículos, en resguardo por día:**
En áreas que la municipalidad destine para el efecto:
2.6.1. Por cada Camioneta, camión y otros vehículos de transporte de carga pesada Q. 20.00
2.6.2. Por vehículo y pick-up, diario Q. 10.00
2.6.3. Por cada Motocicleta Q. 5.00
2.6.4. Por vehículos de otro tipo. Q. 5.00

2.7. **Balneario Punta de Palma:**
2.7.1. Por el ingreso de cada persona mayor de 10 años Q. 3.00

2.8. **Poste Público:**
Por mantenimiento de cada cabeza de ganado al día:
2.8.1. Ganado mayor. Q. 50.00
2.8.2. Ganado menor. Q. 40.00

2.9. **Plaza Pública y Lugares Destinados para el efecto en Época de Feria:**
2.9.1. Por cada metro cuadrado de piso plaza en epoca de feria, al día. Q. 10.00
2.9.2. Por cada metro cuadrado piso plaza en areas destinadas por la Municipalidad Q. 1.00

2.10 **Basurero Municipal**
Por utilización del vertedero municipal, cada vez:
Por Vehículo Q. 5.00
Por Pick-Up Q. 15.00
Por Camión de Un Eje Q. 50.00
Por Camión de Dos Ejes Q. 75.00
Camiones que recogen chatarra:
De un Eje Q. 75.00
De Dos Ejes Q. 125.00

2.11 **Deslinde**
Por cada deslinde en terrenos particulares o municipales en que intervenga el representante municipal, a solicitud de los interesados Q. 20.00

2.12 **Alineación**
La municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos una tasa de Q.2.00 por metro lineal y un mínimo de Q.50.00 cuando la extensión sea menos de 10 metros. Cuando se extienda la licencia de construcción, el interesado deberá pagar a la municipalidad, además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

3 **RENTAS:**
a) Por arrendamiento del palenque de gallos municipal, cada vez Q. 150.00
b) Por arrendamiento de maquinaria pesada de propiedad municipal (tractor, cargador frontal, motoniveladora, retroescavadora, y otro tipo de maquinaria por hora, (no incluye combustible y operador) Q. 300.00
c) Por arrendamiento del gimnasio municipal, con fines comerciales o lucrativos, cada día (no incluye energía eléctrica) Q. 300.00
d) Por arrendamiento del gimnasio municipal con fines culturales o de beneficencia, cada día (no incluye energia eléctrica) Q. 80.00
e) Por arrendamiento del Estadio municipal, con fines comerciales o lucrativos, de su entrada bruta 15%
f) Por arrendamiento del Coliseo municipal con fines comerciales o lucrativos, de su entrada bruta 40%
g) Por arrendamiento del Coliseo municipal con fines culturales o de beneficencia,(no incluye energía eléctrica) cada día Q. 80.00
h) Por arrendamiento de las bodegas municipales, cada 24 horas Q. 100.00
i) Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal para efectuar cultivos, al año Q. 60.00
Por arrendamiento del salón municipal, cada día:
j) Con fines educativo-culturales. Q. 100.00
k) Con fines particulares o sociales. Q. 300.00
l) Con fines lucrativos (no incluye la renta del mobiliario y consumo de energía eléctrica). Q. 500.00
m) Por alquiler de sillas de madera, metal o plástico, para actividades diversas por 24 horas, cada una. Q. 5.00
n) Por alquiler de mesas de madera, metal o plástico, para actividades diversas por 24 horas cada una. Q. 10.00
o) Por alquiler de mobiliario para ser usado fuera del Salón Municipal para actividades diversas por 24 horas, un recargo del 100% de la tarifa anterior.
p) Por Arrendamiento de Cochiquera, Cuerera y Cocina en el Rastro Municipal Q. 25.00

MUELLES MUNICIPALES:

a)	Por atraque de cada vapor, cada vez	Q.	25.00
b)	Por cada hora adicional del atraque del vapor	Q.	10.00
c)	Por atraque de cada lancha, cada vez	Q.	10.00
d)	Por cada hora adicional del atraque de cada lancha	Q.	5.00
e)	Por atraque de canoas o cayucos, cada vez	Q.	10.00
f)	Por cada embarcación que atraque en el muelle de Punta de Palma, cada vez	Q.	10.00
	Por vehículos que utilicen los muelles para cargar o descargar, cada vez:		
g)	Por cada carreta	Q.	5.00
h)	Por cada Pick Up	Q.	10.00
i)	Por cada camión	Q.	15.00
j)	Por cada trailer	Q.	20.00
	Por parqueo de vehículos en las bodegas de los muelles, cada día	Q.	30.00

PRECIOS:

a)	Por concesión de cada metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal, para la construcción de mausoleos o capillas.	Q.	50.00
b)	Por asignación de números para residencia según nomenclatura municipal	Q.	40.00

FRUTOS Y PRODUCTOS:

a)	Por cada metro cúbico de arena o piedra que se extraiga de terrenos de propiedad municipal.	Q.	10.00
b)	Por cada árbol que se tale en propiedad municipal, previo los requisitos de ley.	Q.	300.00
c)	Por repasto de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza al mes.	Q.	25.00
d)	Por repasto de ganado menor en terrenos municipales, cada cabeza al mes.	Q.	25.00

MULTAS:

Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, se establecen las siguientes:

a)	Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al posto público.	Q.	50.00
b)	Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al posto público.	Q.	40.00
c)	Por arrojar basura en lugares públicos o privados que no tengan ese destino.	Q.	500.00
d)	Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes.	Q.	5.00
e)	Por cada sitio urbano sin cerca, pared o edificación, por metro lineal de frente, al mes.	Q.	5.00
f)	Por colocar obstáculos en aceras o vías vehiculares	Q.	300.00
g)	Por circular en bicicleta dentro del parque.	Q.	50.00
h)	Por descargar las aguas servidas y pluviales a la calle o terrenos.	Q.	300.00
i)	Por uso de las instalaciones deportivas sin el permiso correspondiente	Q.	500.00
j)	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos.	Q.	50.00
k)	Por pintarrajear paredes, muros de propiedad particular o municipal.	Q.	500.00
l)	Por usar nomenclatura no autorizada por la municipalidad.	Q.	20.00
m)	Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas.	Q.	20.00
n)	Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q.	100.00
	Multa por no tramitar en tiempo la extensión de la primera cédula de vecindad:		
ñ)	De uno a seis meses de atraso	Q.	50.00
o)	De seis a doce meses de atraso	Q.	100.00
p)	De doce meses en adelante	Q.	150.00
q)	Multa por aviso extemporáneo de defunción	Q.	50.00
r)	Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva, el 100% del pago omitido.		
s)	Por circulación de triciclos de uso colectivo, sin previo pago de la licencia municipal	Q.	100.00
t)	Por colocar casetas movibles en predios que no sea de su propiedad	Q.	200.00
u)	Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente	Q.	50.00
v)	Por terrenos enmontados o que sirven como botaderos de basura, ubicados en la cabecera municipal	Q.	200.00
w)	Por quemar desechos tóxicos u otros que contaminen el medio ambiente, y ponga en peligro la vida de sus habitantes	Q.	200.00
x)	Por colocar mantas volantes publicitarias, promociones comerciales y adornos, sin la respectiva autorización municipal y/o leyes que regulan dicha actividad	Q.	100.00

Por retraso en el pago de los arbitrios y/o tasas se hará un recargo de la siguiente manera:

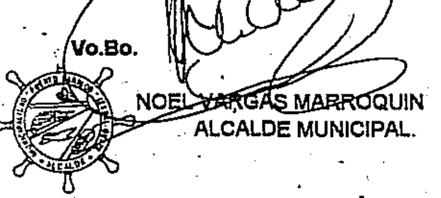
Un trimestre	25% sobre el saldo.
Dos trimestres	50% sobre el saldo.
Tres trimestres	75% sobre el saldo.
Más de tres trimestres	100% sobre el saldo.

DISPOSICIONES FINALES:

Cualquier disposición municipal que se oponga al presente plan de tasas queda derogada. El presente Plan de Tasas, Rentas, Precios, Frutos, Productos, Multas y demás tributos, entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para los usos legales respectivos, se extiende, sella y firma la presente en la Ciudad de Puerto Barrios, Cabecera del Departamento de Izabal, a doce días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ESTEBAN DANILO SANTOS PECK
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo.Bo.

NOEL VARGAS MARROQUIN
ALCALDE MUNICIPAL.

(65494-2)—3—junio



MUNICIPALIDAD DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 029-2005 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAYAXCHE, DEPARTAMENTO DE PETEN; CERTIFICA HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO NÚMERO QUINCE (15) DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES, EN EL QUE APARECE EL ACTA NÚMER 029-2005DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN SU PUNTO SEGUNDO TEXTUALMENTE DICE:

LA MUNICIPALIDAD DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETEN,

CONSIDERANDO

Que el plan de tasas administrativas, de servicio, rentas, precios, frutos, productos y multas de la municipalidad que actualmente se tiene en vigencia, ya no satisface las exigencias del sostenimiento estable económico actual de esta municipalidad, el cual pueda reducir en beneficio y desarrollo social de esta población.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad como entidad autónoma puede ejercer la administración de sus intereses con la sola finalidad de velar por su fortalecimiento económico, para así impulsar constantemente el desarrollo integral de su municipio. Tomando en cuenta que ninguna otra disposición la puede disminuir o tergiversar ya que la Corporación Municipal es el órgano deliberante y decisivo de los asuntos del municipio.

POR TANTO

Con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos 121 literas a, b, c y g, 253, 254, 255, 260 y 261 de la constitución política de Guatemala y 1, 2,3, 5, 6, 7,9, 11, 33,35, 99,100 y 101 del Código municipal Decreto número 12-2002.

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificar y actualizar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS Y MULTAS

1. Tasas Administrativas

1.1. Solvencias:

Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley Q.	10.00
Por cada solvencia de carencia de bienes que extienda la Sección de Terreno	10.00

1.2. Certificaciones:

Por cada formulario para certificación de nacimiento	10.00
Por cada formulario para certificación de matrimonio	10.00
Por cada formulario para certificación de defunción	10.00
Por cada certificación que extienda la Secretaría Municipal, más los honorarios de ley	10.00
Por cada certificación que extienda la Tesorería Municipal, más los honorarios de ley	10.00
Por cada certificación que extienda el Registro Civil, además de los honorarios de ley	10.00
Por cada certificación que extienda la Sección de Terrenos, además los honorarios de ley	10.00
Por cada certificación que extienda el Registro de Cédulas, más los honorarios de ley	10.00
Por cada certificación de asientos e Inscripciones de Asociaciones o sociedades Civiles, u otros Tipos de organización, además de los honorarios de ley.	50.00

1.3 Constancias:

Por cada constancia de matrimonio	15.00
Por cada constancia de vecindad o residencia o domicilio	15.00
Por cada constancia de designación familiar	15.00
Por cada constancia de cargas familiares	15.00
Por cada constancia emitida por la oficina del IUSI	10.00
Por cada carta de recomendación	10.00
Por cada constancia de negativa de cédula de vecindad	15.00
Por cada constancia de negativa de partida de nacimiento	15.00
Por cualquier otro tipo de constancia o certificación que extiendan las oficinas de la Municipalidad	15.00
Por cada constancia de terreno urbano	15.00

1.4. Expedición de carné de cédulas de vecindad:

Para primera cédula de vecindad	20.00
Por avecindamiento	35.00

REPOSICIONES:

Primera reposición.	25.00
Segunda reposición	30.00
Tercera reposición o más	35.00
Por razonamiento de libros y carné de cédula de cualquier índole	15.00
Por extensión extemporánea de cédula de vecindad	100.00
Por expedición de cédulas de vecindad a extranjeros domiciliados o residentes en el municipio	200.00

1.5 Registros

Por cada fierro para marcar ganado	100.00
Por cada acta de posesión de terrenos	25.00
Por inscripción en el Registro Civil de Asociaciones Civiles u otra clase de organizaciones	100.00
Por inscripción de Representantes Legales de Asociaciones Civiles u otras organizaciones	100.00
Por anotación o cancelación de hipotecas sobre inmuebles.	0.5%
Por inscripción de adopción de menores en el Registro Civil	50.00
Por inscripción de reconocimiento de hijos	75.00
Por inscripción de matrimonios o capitulaciones matrimoniales dentro del tiempo establecido	50.00
Por inscripción de matrimonios o capitulaciones matrimoniales después de vencido el tiempo Que establece la ley	100.00
Por inscripción de sentencia de divorcio	20.00

2. Tasas por Servicios

2.1. Licencias

Para el destace de ganado menor por animal	10.00
Para el destace de ganado mayor	15.00
Para construcción o instalación de torres de telefonía, transmisión o recepción de ondas radioeléctricas	500.00
Por arrendamiento de terreno municipal, para la instalación de aparatos o antenas de radio, receptores Y trasmisores de frecuencia radio eléctrica y similares, al año.	800.00
Para colocación de postes para conducción eléctrica, por cada parte	15.00
Por colocación de postes para conducción telefonía, servicio de cable u otros, por cada poste	10.00
Por autorización de lotificaciones de primera categoría, previo a cumplir con los requisitos de ley, único Pago	10,000.00
Por autorización de lotificaciones de segunda categoría, previo a cumplir con los requisitos de ley, único Pago	7,500.00
Por autorización de lotificaciones de tercera categoría, previo a cumplir con los requisitos de ley, único Pago	5,000.00
Construcción de vivienda, comercio u otra índole metro cuadrado	2.00
Por licencia para pesca al año	100.00
Por cada trasmallo al año	75.00
Por cada atarraya al año	75.00
Por licencia para venta de pescado durante el año	100.00
Por extracción de cada 30 libras de pescado	15.00
Por extracción de cada 100 libras de pescado seco	50.00

2.2. Autorizaciones:

Para colocar anuncios publicitarios al año en vías publicas urbanas o extraurbanas del municipio. Cada rótulo, Así:

Vallas publicitarias de metal	500.00
Rótulos luminosos	100.00
Rótulos, mantas o pancartas	50.00
Por cada carta de compraventa de ganado menor de 20 cabezas	50.00
Por cada carta de compraventa de ganado mayor de 20 cabezas	100.00
Por cada guía de conducción de ganado Mayor	10.00
Por cada guía de conducción de ganado menor	5.00
Por autorización de espectáculo público menor de 8 días	200.00
Por autorización de espectáculo público mayor de 8 días	300.00
Por bailes con fines de lucro, sin servicios de energía	500.00
Por cada palenque de gallo cuando funcione en la jurisdicción por día	80.00
Por autorización de tarjeta de Operación de transporte urbano al año	200.00
Por autorización de tarjeta de Operación de transporte Escolar al año	200.00
Por autorización de tarjeta de Operación de Taxi al año	200.00
Por autorización de tarjeta de Operación de Mototaxi al año	500.00
Por autorización de tarjeta de Operación de fletero al año	50.00

2.3. Recolección de Basura

Derecho por servicio de desechos sólidos al mes	50.00

2.4. Cementerio

Por autorización para construcción del primer nicho con su respectivo basamento.	40.00
Por cada nicho adicional	20.00
Por exhumación de cadáveres, previo los requisitos de ley	25.00
Por inhumaciones	15.00

2.5. Precios

Por venta de nicho	3000.00
Venta a plazos de nichos	3600.00
Por concesión de cada metro cuadrado en el cementerio municipal, para la construcción de Mausoleos o capillas	50.00
Por cada metro cuadrado al día en época de feria	5.00
Por cada deslinde de terrenos que intervenga el representante municipal, a solicitud del interesado	30.00
Por alineación de terrenos una tasa de 2.50 por metro lineal y un mínimo de treinta (Q30.00) cuando la extensión sea menor de 10 metros	
Por asignación de números para residencia según nomenclatura municipal	10.00

2.6. Mercado

Por piso de plaza, al día	5.00
Alquiler de locales para carnicerías mensual	200.00
Alquiler de locales para verduras y legumbres mensual	175.00
Alquiler de locales para ropa	175.00
Otros alquileres de locales en el mercado	100.00
Por cada autorización de traspaso de derechos entre locatarios, debidamente inscrito en la Municipalidad	250.00
Por renta de locales comerciales municipales que no sean en el mercado mensual	250.00

2.7. Estacionamiento de vehículos terrestres

En áreas que la municipalidad destine al efecto. Cada vez que haga uso del establecimiento;

Por cada trailer, al día	10.00
Por cada cabezal o camión, al día.	8.00
Por cada pick-up fletero con estacionamiento fijo al mes	30.00

Por otros vehículos, al día	1.00
Por cada taxi al mes.	30.00
Por cada urbana mensual	40.00

2.8. Vehículos fluviales:

Por atraco de lanchas en muelle municipal mensual	30.00
Por cada lancha de pasajeros o turistas, al mes	20.00

2.9. Poste público: (por cada animal que ingrese)

Ganado mayor,	50.00
Ganado menor,	25.00
Alimentación de ganado en poste público, al día:	
Ganado mayor,	20.00
Ganado menor,	10.00

2.10 Servicvio de Ferry Boat:

Por utilización de de servicio de ferry boat municipal en horarios:

	De 5:00 AM a 22:00 hrs	de 22:00 hrs a 5:00 am
Trailer	Q40.00	Q50.00
Camiones	Q25.00	Q30.00
Carro pick-ups	Q15.00	Q20.00
Motos	Q3.00	Q 5.00

2.11. Balnearios Municipales

Por cada persona que ingrese a cualquier Balneario Municipal:

Adultos	2.00
Niños	1.00

3. RENTAS

3.1 Arrendamientos

Por arrendamiento de terreno municipal, para la instalación de aparatos o antenas de radio, Receptores y transmisores de frecuencia radio eléctrica y similares, al año	5,000.00
Por arrendamiento de cada manzana de terreno Municipal para efectuar cultivos al año	25.00
Por arrendamiento del salón municipal (no incluye mobiliario y energía eléctrica) con fines lucrativos	500.00
Por arrendamiento del salón municipal con fines culturales o de beneficencia	100.00
Por alquiler de sillas para actividades diversas por 24 horas, cada una	1.50
Por alquiler de mesas de madera, metal o plástico para actividades diversas por 24 horas cada un	3.00
Por hora de máquina retroexcavadora en el área urbana	300.00
Por hora de máquina retroexcavadora no en área urbana Q350.00 más Q.10.00 por kilómetro	
Por hora de cargador en área urbana	250.00
Por hora de cargador en área no urbana Q.350.00 más Q.10.00 por kilómetro por traslado	
Por hora de Tractor de banda en área no urbana Q.500.00 más Q.10.00 por kilómetro por traslado	
Por hora de moto niveladora en área urbana	350.00
Por hora de moto niveladora en área no urbana Q.450.00 más Q.10.00 por kilómetro por traslado.	
Por hora de vibrocompactadora en área urbana	250.00
Por hora de vibrocompactadora en área no urbana Q.350.00 más Q.10.00 por kilómetro por traslado	
Por flete de camión de volteo en área urbana	250.00

4. Multas

Sin perjuicio de lo que establece el Código Municipal

Por arrojar basura a animales muertos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino. (La Primera vez)	300.00
Por arrojar basura o animales muertos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino: (La segunda vez).	500.00
Por arrojar basura o animales muertos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino. (La tercera vez y sucesivas).	1,000.00
Por estacionar vehículos en Áreas prohibidas, debidamente señaladas.	100.00
Por el retraso en el pago de arbitrios y/o tasas, impuesto único sobre inmuebles y Otros Mensualmente.	20.00
Por pintarrajear paredes, cercos o muros de propiedad particular, municipal o estatal	200.00
Por usar postes y paredes para cualquier tipo de publicidad u propaganda, sin la autorización municipal Correspondiente. Sin perjuicio del costo de la licencia respectiva	200.00
Por colocación de mantas publicitarias, adornos, volantes y promociones comerciales u otras sin la licencia Municipal correspondiente. Sin perjuicio del costo de la licencia respectiva	100.00
Por descargar aguas negras o servidas a las calles o lugares públicos o privados:	
Primera vez.	100.00
Segunda vez. (Además de la suspensión temporal del servicio de agua potable)	300.00
Tercera vez. (Además de la suspensión definitiva del servicio de agua potable)	500.00
Por el destace de animales SIN la correspondiente licencia:	
Ganado mayor	20.00
Ganado menor	10.00
Por colocar túmulos o excavar zanjas en la vía pública, sin autorización municipal o Autoridad del tránsito.	300.00
Por hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	50.00
Por colocar ventas u obstáculos en la vía pública	300.00
Por cada sitio de terreno ubicado en la cabecera municipal, sin su respectiva cerca	100.00
Por cada sitio de terreno ubicado en la cabecera municipal, sucio o enmontado	500.00
Por la falta de limpieza o mantenimiento del área que corresponde a la vía pública frente a cada sitio Ubicado en la cabecera municipal, por cada metro lineal, al mes.	25.00
Por cercos mal alineados, sin chapear, descuidados o en malas condiciones por metro lineal, al mes	25.00
Por vagancia de animales en la vía pública, cada animal	
Ganado Mayor	200.00
Ganado menor	100.00
Por contaminar el medio ambiente poniendo en peligro la salud de los vecinos	500.00
Por extender primera cédula extemporánea así:	
De Sesenta días hasta un año después de haber cumplido la mayoría de edad	50.00
De uno a dos años	100.00
De dos años en adelante	150.00

5.- INSTALACIONES Y REINSTALACIONES

Por la instalación del servicio de agua Potable	Q. 30.00
Por la reinstalación del servicio de agua potable	Q. 20.00
Por instalación del sistema de alcantarillado y drenaje	Q. 250.00
Por el servicio de alcantarillado y drenaje al mes	Q. 10.00
Por reinstalación del sistema de alcantarillado y drenaje	Q. 100.00

6. SISTEMA TARIFARIO MENSUAL PARA EL SERVICIO DEL CANON DE AGUA POTABLE EN LAS CATEGORIAS CORRESPONDIENTES ASI:

1. Categoría Domestica	20.00
2. Categoría Doméstica Comercial	40.00
3. Categoría Comercial	50.00
4. Categoría Industrial	75.00
5. Car Wash	100.00

Artículo 2º. Con la presente disposición, se deroga las disposiciones y reglamentos anteriores que contengan tasas administrativas o de servicio relacionados con el presente acuerdo.

Artículo 3º. El presente acuerdo entra en vigor, ocho días después de publicación en el diario oficial.
Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Sayaxché, Petén, a los treinta días del mes de mayo de dos mil cinco.

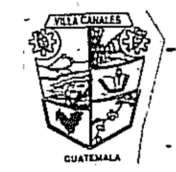
Luis Alberto Navarijo Estrada.
Alcalde Municipal

Santos Antonio López Lacán.
Secretario Municipal

Carlos Morales Caballeros
Síndico Primero Municipal

Pablo Vicente López.
Síndico segundo Municipal

(65649-2)—3—junio



MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 014-2005 PUNTO NOVENO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA CANALES DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro número 53 de sesiones del Concejo Municipal, en el que se encuentra el Acta número 014 de fecha diez y nueve de mayo 2005, y en el ella en el punto NOVENO el Acuerdo No. 184-14-53-05 que copiado literalmente dice:

NOVENO:(Acuerdo No. 184-14-53-05) El Honorable Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

Que en sesión anterior se conoció la solicitud presentada por el señor Erik Castro,,Sub Jefe de Recaudación y Recuperación, para que se apruebe el porcentaje fijo que se aplicará en el sistema SIAF, en concepto de multa para los usuarios que caigan en mora, proponiendo se aplique el porcentaje del 25%.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo ordenó a Secretaria Municipal efectuar consultas a municipalidades circunvecinas y las que ya implementaron el sistema SIAF-MUNI, para obtener un parámetro del porcentaje justo a aplicar, y que no afecte aún más la economia de los vecinos.

POR TANTO:

con los facultades que les confiere los articulos 9, 33, 35, 38, 40, y 42 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, luego de la deliberación del caso, por unanimidad

ACUERDA:

1. APROBAR EL PORCENTAJE FIJO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por concepto de multa por mora, a todos los usuarios del Municipio de Villa Canales.

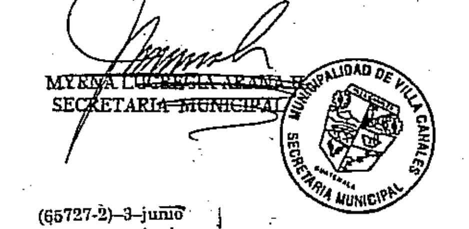
2. Esta disposición entrará en vigencia al momento que el SIAF MUNI inicie su funcionamiento en la Municipalidad de Villa Canales.

3. Se exceptúan de ésta disposición EL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES y el ARBITRIO DEL BOLETO DE ORNATO, por estar contemplados en leyes especificas.

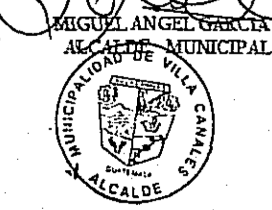
4. Este Acuerdo es de efectos inmediatos. Y SE MANDA PUBLICAR para los efectos de Ley. Notifiquese a donde corresponde.

Firmas: Miguel Ángel García Alcalde Municipal; Aistulfo Escobar Villatoro síndico primero; Desiderio Morales 00López síndico segundo; Álvaro Ramiro Mansilla síndico tercero; César Cantoral Alfaro concejal primero; Marco Tulio Pérez Piril concejal segundo; Luis Alberto Zamora concejal tercero; Carlos Valenzuela Arredondo concejal sexto, Luis Felipe Rodríguez concejal séptimo, Erick Estuardo Pocasangre conejal octavo; Mario Noé Álvarez concejal noveno, Juan Francisco López Tije concejal décimo; Myrna Lucrecia Arana H. secretaria municipal.

compulso la presente certificación en Villa Canales departamento de Guatemala a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil cinco.



MYRNA LUCRECIA ARANA H.
SECRETARIA MUNICIPAL



MIGUEL ANGEL GARCIA B.
ALCALDE MUNICIPAL

(65727-2)—3—junio



MUNICIPALIDAD DE MATAQUESCUINTLA, JALAPA

ACTA NÚMERO 032-2004 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE MATAQUESCUINTLA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.
CERTIFICA
Que en el Registro Cronológico de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, aparece el Acta registrada con el número CERO TREINTA Y DOS GUION DOS MIL CUATRO (032-2004), de la Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro, en la cual aparece el PUNTO QUINTO, el cual copiado literalmente dice:-----------

QUINTO INVITACION INTERESADOS PRESENTAR OFERTAS: El señor Alcalde Municipal informó a los miembros del Honorable Concejo Municipal, que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario hacer 2 (dos) publicaciones en el Diario de Centro America, y 1 (uno) en uno de mayor circulación, a efecto de que las personas que esten interesados en ejecutar el PROYECTO: **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE, CABECERA MUNICIPAL.** El Honorable Concejo Municipal luego de haber escuchado la amplia exposición del señor Alcalde Municipal y discutir detenidamente este asunto, por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA: A) convocar o invitar a las personas interesadas ofrezcan a la Municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, la ejecucion del proyecto. B) Realizar las publicaciones de Ley. C) Las personas interesadas

deberán presentar las ofertas a la Municipalidad, D) El presente ACUERDO entra en vigor inmediatamente, E) Certifíquese el presente Acuerdo a donde corresponde para los efectos legales consiguientes, F) Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden adquirir los documentos de LICITACION en la Oficina Municipal de Planificación ubicada en el Edificio Municipal en la 2ª. Avenida A 1-24 zona 1 del Municipio de Mataquescuintla, del departamento de Jalapa, G) Las bases y demás documentos de LICITACION se entregaran a quienes la soliciten siempre que demuestren haber efectuado el pago de un mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) en la Tesorería Municipal (presentar comprobante de Recibo 7-B por concepto de Gastos de Administración y reproducción de documentos), H) Las ofertas y demás documentos de LICITACION deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación. Y, para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente certificación en la Cabecera Municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco---

YESENIA DEL CARMEN MORALES LOY
SECRETARIA MUNICIPAL

Vo.Bo. EMANUEL CARRERA MORALES.
ALCALDE MUNICIPAL.

NOTA: PUEDE CONSULTARSE EN LA PAGINA DE INTERNET www.guatecompras.gt BAJO EL NUMERO DE OPERACIÓN DE GUATECOMPRAS (NOG) 66184

(95439-2)-3-junio



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2751-2004

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ QUIEN LA PRESIDE, RODOLFO ROHRMOSER VALDEAVELLANO, NERY SAÚL DIGHERO HERRERA, MARIO GUILLERMO RUIZ WONG Y CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR. **Guatemala, veintiséis de abril de dos mil cinco.**

Se tiene a la vista para dictar sentencia la acción de inconstitucionalidad total del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Escuintla, en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, que documenta en el punto cuarto del acta número 077-2004 por el que se autorizó la creación de la denominada "Contribución Temporal por Mejoras para el Pago del Servicio de Alumbrado Público", promovida por Sergio Fernando Morales Alvarado, en su calidad de Procurador de los Derechos Humanos. El accionante actuó con el auxilio de los abogados Marco Tulio Castillo Lutín, Alejandro Rodríguez Barillas y José Guillermo Rodríguez Arévalo.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Lo expuesto por el solicitante se resume: **a)** el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Escuintla, en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, que documenta el punto cuarto del acta número 077-2004, por el que se autorizó la creación de la denominada "Contribución Temporal por Mejoras para el Pago del Servicio de Alumbrado Público", es inconstitucional por contravenir los artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** dentro del texto de la norma impugnada se indica que el pago del servicio de alumbrado público es una contribución por mejoras, sin embargo reúne las características de una contribución **especial** -tributo-, en cuanto es un pago en forma permanente, pues según lo regulado en el artículo 1 de la ley objetada, al ser cancelada la deuda la "contribución" será destinada a pagar el consumo eléctrico de la Municipalidad, en tal virtud el Concejo Municipal de la Municipalidad de Escuintla se excedió en el uso de sus facultades, ya que de conformidad con el artículo 239 constitucional el Congreso de la República es el único facultado para la creación de tributos, contribuciones especiales y arbitrios; **c)** por otra parte el Acuerdo impugnado, establece que el contribuyente deberá pagar en concepto de contribución una cantidad proporcional al consumo mensual de electricidad, implantando una tabla en forma inversa a la proporción del consumo, teniendo que cancelar el doce por ciento las personas con un consumo no mayor a cinco mil quetzales, disminuyendo el porcentaje de la contribución a medida que se incrementa el consumo eléctrico; lo cual transgrede el principio de capacidad de pago como el derecho de igualdad, pues la persona con mayor consumo eléctrico tiene mayor capacidad económica; **d)** Además la Corte de Constitucionalidad ha definido que el cobro por el servicio de alumbrado público constituye un arbitrio, por lo que a pesar de que la Municipalidad de Escuintla denomine el cobro como contribución por mejoras dicho tributo reviste la característica de un tributo que debe ser decretado por el órgano competente. Solicitó se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad planteada.

II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

Se decretó la suspensión provisional del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Escuintla, en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, que documenta el punto cuarto del acta número 077-2004, por el que se autorizó la creación de la denominada "Contribución Temporal por Mejoras para el Pago del Servicio de Alumbrado Público". Se dio audiencia por quince días al Congreso de la República de Guatemala, al Concejo Municipal del municipio y departamento de Escuintla y al Ministerio Público. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

III. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) El Congreso de la República de Guatemala, manifiesta que el ordenamiento jurídico guatemalteco se funda en el principio de la supremacía constitucional, siendo entonces que la ley que debe prevalecer en cualquier situación es la Constitución Política de la República, teniendo que sujetarse a tal extremo los órganos de Estado, pues el ejercicio del poder proviene del pueblo de donde radica la soberanía, por lo que según las argumentaciones del accionante existe violación a preceptos constitucionales con la fijación de la contribución inversamente proporcional al monto de la factura de consumo de electricidad, además de que es criterio de esta Corte que el servicio de alumbrado público es un arbitrio que debe ser decretado por el Congreso de la República. Solicita se dicte la resolución que en derecho corresponde. **B) El Ministerio Publico,** argumenta: **a)** el arbitrio tiene como característica la coactividad, ya que crea una obligación onerosa en forma unilateral, por otro lado esta Corte ha expresado que tasa, es una relación de cambio en la que un particular en forma voluntaria realiza

un pago por el que recibirá una contraprestación de un determinado servicio público, por lo que a pesar de que la norma impugnada indique que es una contribución, reúne las características de un arbitrio, donde se produce la violación al principio de legalidad, pues es el Congreso de la República el único facultado para decretar tal impuesto (arbitrio); **b)** por otra aparte el artículo 3 del Acuerdo Municipal impugnado, establece los montos que deberán cancelar los contribuyentes en concepto de contribución, los cuales se fijan inversamente proporcional al monto de la factura, de tal suerte que cuando el total de la factura de consumo de electricidad sea inferior a cinco mil quetzales, deberá cancelar el doce por ciento del tributo, mientras que cuando el monto de la factura por consumo eléctrico sea mayor de cincuenta mil quetzales, deberá cancelar el seis por ciento del tributo, transgrediendo la norma Municipal citada el artículo 243 constitucional; además esta Corte en cuanto al principio de capacidad de pago es del criterio que cuando existe mayor capacidad contributiva, la incidencia debe ser mayor y, de esta forma, el sacrificio sea igual. Solicita se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad promovida. **C) El Concejo Municipal del municipio y departamento de Guatemala,** expresa: **a)** el Acuerdo Municipal impugnado, no es una contribución especial por mejoras como sostiene el accionante, pues el alumbrado público no es una obra pública, sino privada prestado por la Empresa Eléctrica de Guatemala, que no es una institución del Estado, que se cobra a la Municipalidad de Escuintla; **b)** por otra parte los Concejos Municipales de Desarrollo son los que gestionan ante la municipalidad la introducción de energía eléctrica para el alumbrado público en un área de circunscripción municipal y lo hace ofreciendo participar tanto en los costos como en la mano de obra, de ahí que se establece la relación de cambio, voluntaria que esta Corte considera que no existe, al indicar que esta tasa es supuesta porque no existe la relación de cambio en virtud de la cual un particular paga voluntariamente una suma de dinero y debe recibir como contraprestación un determinado servicio público individualizado; además el alumbrado público produce una plusvalía que beneficia a los vecinos propietarios; **c)** asimismo el veintiuno de enero de dos mil cuatro la Empresa Eléctrica de Guatemala, cortó la energía eléctrica en virtud de la falta de pago de dicho servicio, razón por la que se presentaron dos amparos, sin que el accionante interviniera por los vecinos de la ciudad de Escuintla, siendo la municipalidad la que canaliza las gestiones de los vecinos para el alumbrado público y presta el servicio de mantenimiento de los focos o lámparas, de acuerdo con las contribuciones de los vecinos y paga el servicio de energía eléctrica; **d)** es del caso señalar que efectivamente se utilizó erróneamente la palabra temporal dentro de la norma impugnada, en virtud que la tabla que se aprobó no es indefinida, sin embargo fue aprobada por presiones de la Empresa Eléctrica de Guatemala y la Cámara de Industria, siendo la intención de la Municipalidad no mantener la tabla relacionada, pues al cancelar la deuda con la Empresa Eléctrica, con base en las facultades del Concejo Municipal se modificaría la misma. Solicita que se declare sin lugar la inconstitucionalidad interpuesta.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) El Ministerio Público y el Congreso de la República de Guatemala, reiteran sus argumentos expuestos dentro del memorial que presentaron al evacuar la audiencia que por quince días se les confirió y solicitan se declare con lugar la acción promovida. **B) El accionante,** reitera sus argumentos en cuanto a que el cambio de denominación, no varia la naturaleza de un tributo, por lo que es el Congreso de la República el único facultado para decretar el tributo que se pretende realizar con la norma impugnada, además el artículo 100 del Código Municipal, regula los fondos del municipio no incluyendo la "contribución por servicios", encontrándose únicamente regulado lo relativo a las contribuciones por mejoras como lo establece el artículo 102 de la ley citada. Solicita que se declare sin lugar la acción planteada.

CONSIDERANDO

-I-

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema de todo el ordenamiento jurídico a cuyas disposiciones están sujetos gobernantes y gobernados. La supremacía constitucional implica que todas las normas jurídicas deben adecuarse a los principios y preceptos de la Constitución. A la Corte de Constitucionalidad, supremo intérprete de la Carta Magna, corresponde la función esencial de defensa del orden constitucional y, congruente con ella, la de conocer exclusivamente, en única instancia, de las impugnaciones interpuestas contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad, control de constitucionalidad que no se circunscribe a la ley ***stricto sensú***, sino que abarca todo tipo de disposiciones generales con pretensión de formar parte del conjunto normativo del país.

-II-

El artículo 239 de la Constitución consagra el principio de legalidad en materia tributaria, que garantiza que la única fuente creadora de tributos es la ley en sentido formal y material, estableciendo que es potestad exclusiva del Congreso de la República, decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de dichos tributos, el hecho generador de la relación tributaria, las exenciones, el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria, la base imponible y el tipo impositivo, las deducciones, los descuentos, reducciones, recargos y las infracciones y sanciones tributarias. En el artículo 255 de la Constitución se establece que la captación de recursos de las municipalidades debe sujetarse al principio contenido en el artículo 239 citado, basado en criterios de unidad, equidad y justicia.

-III-

En el presente caso, Sergio Fernando Morales Alvarado, en su calidad de Procurador de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal ~~de la Municipalidad~~ de

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Escuintla, en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, que documenta en el punto cuarto del acta número 077-2004 por el que se autorizó la creación de la denominada "Contribución Temporal por Mejoras para el Pago del Servicio de Alumbrado Público"; porque según expone se transgreden normas constitucionales que garantizan el principio de legalidad en materia tributaria y la capacidad de pago.

Sobre el particular, esta Corte ha considerado que es indiscutible que al tenor de los artículos 253 y 255 de la Constitución, los municipios tienen la facultad de obtener y disponer de sus recursos, debiendo, las respectivas corporaciones municipales, procurar el fortalecimiento económico de sus municipios para poder realizar las obras y prestación de servicios a los vecinos; sin embargo, tal captación, preceptúa el texto constitucional, debe ajustarse a lo establecido en el artículo 239 de la misma, a la ley ordinaria y a las necesidades de los municipios. El artículo 239 constitucional, como se indicó, preceptúa que corresponde con exclusividad al Congreso de la República de Guatemala, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente: el hecho generador de la relación tributaria, las exenciones, el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria, la base imponible y el tipo impositivo, las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos y las infracciones y sanciones tributarias. Siendo, en consecuencia, inconstitucionales aquellas disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo, las cuales, únicamente, deberán concretarse a normar lo relativo al cobro administrativo del mismo y a establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

Como los tributos son prestaciones generalmente en dinero exigidas por el Estado a los ciudadanos con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, el Código Tributario determina como clases de ellos: los impuestos, arbitrios, ***contribuciones especiales*** y contribuciones por mejoras; definiendo dicho cuerpo legal la contribución especial como el tributo que tiene como hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras o de servicios estatales, siendo una de sus características principales la permanencia de la prestación del servicio, por lo que al regular la norma impugnada, que se deberá cancelar la contribución hasta finalizar la deuda con la Empresa Eléctrica y después se utilizará dicho cobro para el pago del alumbrado público; tal extremo encuadra dentro de las características de la contribución especial. En conclusión, aunque indebidamente se le llama contribución temporal por mejoras para el pago del servicio de alumbrado público, realmente es una contribución especial, como lo evidencia su naturaleza y siendo que la función de decretar tributos corresponde exclusivamente al Congreso de la República de Guatemala, es evidente que el Acuerdo de una corporación municipal, no es la vía idónea para establecerlo, existiendo un vicio de origen que vulnera el contenido del artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, colisión que innegablemente genera la inconstitucionalidad del mismo y así deberá declararse.



Por la forma en que se resuelve el presente caso, resulta innecesario analizar la norma impugnada a la luz de los demás cuestionamientos que se le hacen.

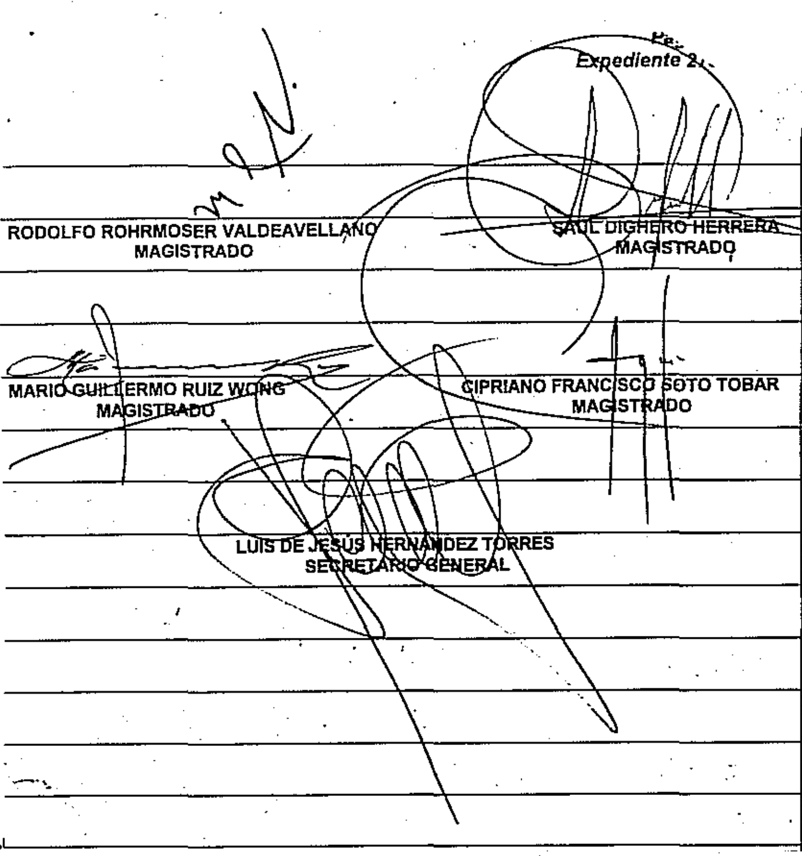
LEYES APLICABLES

Artículos citados y 267, 268 y 272 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 114, 115, 137, 139, 140, 142, 145, 146 y 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 31 y 32 del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I)** Con lugar la acción de inconstitucionalidad del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escuintla, en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, que documenta en el punto cuarto del acta número 077-2004 por el que se autorizó la creación de la denominada "Contribución Temporal por Mejoras para el Pago del Servicio de Alumbrado Público". **II)** La norma inconstitucional deja de tener efectos jurídicos y, siendo que se declaró su suspensión provisional, la pérdida de su vigencia se retrotrae al día siguiente de la fecha de su correspondiente publicación en el Diario Oficial. **III)** Notifíquese y publíquese como corresponde, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que este fallo quede firme.

JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
PRESIDENTE



RODOLFO ROHRMOSER VALDEAVELLANO
MAGISTRADO

SAUL DIGHERO HERRERA
MAGISTRADO

MARIO GUILLERMO RUIZ WONG
MAGISTRADO

CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR
MAGISTRADO

LUIS DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL

(E-356-2005)—3—Junio

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

En mi oficina profesional ubicada en la 7a. Ave. 15-13, zona 1, ciudad, Edificio Ejecutivo, Of. 61, fui requerido por los señores ERICK GEOVANY GRANADOS MENDEZ, guatemalteco y MONICA GABRIELA SANCHEZ ESTRADA, estadounidense; para que AUTORICE SU MATRIMONIO CIVIL. Y para los efectos de ley, se hace esta publicación. Guatemala, 31 de mayo de 2005. — Lic. CÉSAR AUGUSTO MORALES, Abogado y Notario. Col. 1341.

(65453-2)—03—junio

—ooOOoo—

Pedro Martinez Estada, guatemalteco, Delfina Duarte, mexicana, requirieron autorice su Matrimonio Civil, para efectos legales, se publica. Calle Nicaragua, Nueva Concepción, Escuintla. — Lic. MARCO ANTONIO FLORES DE LEÓN, Abogado y Notario.

(65462-2)—03—junio

—ooOOoo—

SANTOS QUINTANILLA ZEPEDA, salvadoreño y ROSA HAYDEE BORJAS -único apellido-, guatemalteca, contraerán matrimonio civil ante mis oficios en la 1a. avenida 5-20, zona 2, Poptún, Petén. Para efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. Poptún, Petén, 30 de mayo de 2005. — Licda. ROSANNA MADLÍN TAYÚN ROSALES, Abogada y Notaria.

(65480-2)—03—junio

—ooOOoo—

Ante la NOTARIA situada en la sexta avenida "A" número veinte guión cero tres de la zona uno de esta ciudad capital, se presentaron LEONEL ESTUARDO MONTERROSO SILVA, guatemalteco, y SYLVIA REBECA CIRINO ROMAN, estadounidense, para que autorice su MATRIMONIO CIVIL. En cumplimiento y para los efectos de ley se hace la presente. Guatemala, 18 de abril del 2005.- Lic. MANUEL DE JESUS ROSALES DE LA CRUZ, Abogado y Notario, Col. No. 4734.

(63386-2)-19-mayo-03-junio

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito la señora MARIA CONSTANZA VILLEGAS BOTERO DE VELEZ, quien es también conocida con los nombres de CONSTANZA VILLEGAS DE VELEZ y CONSTANZA DE VELEZ, de cincuenta y dos años de edad, casada, ama de casa, colombiana, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden I guión nueve y registro Cuarenta y seis mil quinientos ochenta y dos (46,582), extendida por el Alcalde de la municipalidad de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, y con residencia en catorce avenida trece guión cuarenta y cinco, zona diez, colonia Oakland, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.— NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(63542-2)—20—mayo—03—20—junio

—ooOOoo—

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor PAUL VELEZ VILLEGAS, de treinta y tres años de edad, casado, Agrónomo, Colombiano, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden I guión nueve y registro cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y seis (58,896), extendida por el Alcalde de la municipalidad de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, y con residencia en catorce avenida trece guión cuarenta y cinco zona diez, Colonia Oakland, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.- NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(63541-2)-20-mayo-03-20-junio

—ooOoo—

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor HUGO FERNANDO VELEZ MONTES, quien es también conocido con el nombre de HUGO VELEZ (único apellido), de sesenta y dos años de edad, casado, agrónomo, colombiano, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden I guión nueve y registro Cuarenta y seis mil quinientos ochenta (46,580), extendida por el alcalde de la municipalidad de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, y con residencia en catorce avenida trece guión cuarenta y cinco, zona diez, Colonia Oakland, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(63543-2)—20—mayo—03—20—junio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ROSENDO VELASQUEZ SIQUIN, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con TRES vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA BOLA DE ORO, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE CHIMALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: ESTACIÓN DE BUSES SANTA TERESITA, CHIMALTENANGO, SUMPANGO, SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA BOLA DE ORO A LAS 4:30, 5:15, 6:00, 12:30, 14:30 Y 15:30 HORAS. SALE DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A LAS 9:00, 10:00, 11:00, 16:00, 17:30 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 12 de mayo del año 2005. EXP. 167/2005, OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65464-2)—3—10—junio

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

CARLOS GONZALO FLORES BARRERA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SANARATE JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: CRUCE ALDEA AGUA CALIENTE, CRUCE ALDEA AZACUALPILLA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CABECERA MUNICIPAL DE SANARATE A LAS 04:00, 10:30 Y 16:40 HORAS. SALE DE: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A LAS 07:00, 14:00 Y 18:45 HORAS:

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 03 de marzo del 2005. EXP. 166"A"/2005. OFICIAL OCTAVO J.A. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(65490-2)—03—10—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

BERNABE LARES SUT, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A: ALDEA PALAMA, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE TECPÁN GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, VÍA: SAN VICENTE, PANIMACHAVAC, ALDEA CHAJALAJYA, CHICHAVAC, TECPÁN GUATEMALA, SANTA CRUZ BALANYÁ, PATZICÍA, ZARAGOZA, CHIMALTENANGO, TEJAR, SUMPANGO, SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CIUDAD DE GUATEMALA A LAS: 17:00 HORAS. SALE DE: ALDEA PALAMA A LAS: 12:30 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 18 de mayo del año 2005. Exp. 1459-2003, OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65533-2)—3—10—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

MANUEL AGUILAR TIÑO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CASERIO CHUIQUIZAYA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE POAQUIL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: SAN JOSE POAQUIL, TECPÁN GUATEMALA, CHIMALTENANGO, SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CASERIO CHUIQUIZAYA DE LUNES A SABADO A LAS 05:10 HORAS Y LOS DOMINGOS A LAS 13:00 HORAS. SALE DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA DE, LUNES A DOMINGO A LAS 15:50 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 02 de mayo del 2005. EXP. 1575/2004. OF. 9o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65520-2)-03-10-junio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 35, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 06 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: ESTUARDO GIOVANI PAGANINI SANTIZO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 17 DE MAYO DE 2005 A LAS 11:50 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 62740, FOLIO 387, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE NO. 21585-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ET PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE ACUERDE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: VÍA 4, 1-61, PASAJE GABRIELA, 3 NIVEL, 4 GRADOS NORTE, ZONA 4, OBJETO: DISEÑO Y CREATIVIDAD EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN; LA ASESORÍA EN COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD; LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS; ASIMISMO PODRÁ DEDICARSE EL EJERCICIO DE TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES, ANEXAS, AFINES O SIMILARES AL INDICADO OBJETO: PARA LOGRAR SUS FINES LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O USAR POR OTRO TÍTULO; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.500,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 10000 ACCIONES DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, CONTADOR.

GUATEMALA, 25 DE MAYO DE 2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66600-4)—03—junio

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 10, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 20 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: JOSE FERNANDO MIDENCE SANDOVAL. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 29 DE ABRIL DE 2005 A LAS 15:07 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62764, FOLIO 411, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: DISTRIBUIDORA ARLE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE IZABAL, MORALES. SEDE: BARRIO EL MITCHAL. OBJETO: COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE APARATOS ELECTRICOS, BICICLETAS, MUEBLES EN GENERAL, RELOJERIA, EQUIPOS ELECTRONICOS Y EN GENERAL TODAS LAS LINEAS DE ELECTRODOMESTICOS CON FINES LUCRATIVOS, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN, BIENES ELABORADOS Y SEMIELABORADOS, LA ADQUISICIÓN DE FRANQUICIAS, PARTICIPAR EN ACTIVIDADES Y OPERACIONES AGRICOLAS, INDUSTRIALES, MARITIMAS, TERRESTRES, AEREAS O CORRESPONDIENTES AL SUELO O AL SUBSUELO, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.250,000.00 SUSCRITO: Q.100,000.00. PAGADO: Q.100,000.00 DIVIDIDO EN: 250 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 18963-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(65504-2)-03-junio

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 80, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 2 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: JUAN MANUEL MOLINA CORONADO, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 24 DE MAYO DE 2005 A LAS 15:19 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62761, FOLIO 408, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: LOS CHULTUNES, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL LOS CHULTUNES. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE PETÉN, FLORES. SEDE: KILÓMETRO 29 DE LA CARRETERA HACIA TIKAL. OBJETO: PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, EJECUCIÓN Y PROMOCIÓN DE URBANIZACIONES, LOTIFICACIONES, PROYECTOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, APARTAMENTOS, LOCALES COMERCIALES Y DE OFICINA, PARQUEOS Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE BIENES RAÍCES Y EL FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS; LA COMPRA, VENTA, AVALÚO, CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO Y PROMOCIÓN DE CASAS, APARTAMENTOS, COMPLEJOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO, CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.100,000.00, SUSCRITO: Q.50,000.00, PAGADO: Q.50,000.00, DIVIDIDO EN: 1,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, CONTADOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 22892-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(66581-4)—3—junio

LA MUNICIPALIDAD DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Invita a:

LICITACIÓN PÚBLICA No. 1-2005

Para el desarrollo del proyecto **MEJORAMIENTO DE VÍA DE ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL DE AYUTLA, TECÚN UMÁN, SAN MARCOS** consistente en la pavimentación modular en la entrada y salida del mismo. Podrán participar en la COTIZACIÓN las personas individuales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, en su Reglamento, en los documentos de COTIZACIÓN y en otras leyes aplicables:

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS OFERENTES:

- Estar inscrito en el Registro Mercantil.
- Estar inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Estar inscrito en el Registro de Precalificados de Obras, con capacidad económica disponible para cubrir con la contratación que se está cotizando.
- No estar comprendido entre las prohibiciones a que se refiere el Artículo 80 de la ley de contrataciones.

LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE EFECTUARÁ LA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE PLICAS: Secretaría de la Municipalidad de Tecún Umán, San Marcos, el día miércoles 22 de junio de dos mil cinco a las 09:00 horas. Las ofertas y demás documentos de cotización deberán entregarse directamente a la Junta de Cotización, en el lugar, fecha y hora indicados. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS. Para determinar cual es la oferta más conveniente y favorable, la Junta de Cotización, utilizará los siguientes criterios: Precio y cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas descritas en las bases, y demás aspectos que se consideren en su momento y que puedan afectar los intereses locales.

LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN, PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS se proporcionarán previo al pago de la cantidad de Q.1,500.00 a efectuarse en la Tesorería Municipal, equivalente a la reposición de lo empleado en la reproducción de los documentos de este concurso.

Las bases generales del presente concurso pueden leerse en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (NOG) 105902.

Ayutla, Junio de 2005

(65704-2)-3-junio